

# Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Don AVELINO ARAOZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 29 DE JUNIO DE 1934.

Año XXVI N.º 1538

Art. 4.º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N.º 204, de Agosto 14 de 1908.

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

17719—Salta, Abril 2 de 1934.—

Expediente. N.º 661—Letra P.—

Vista la nota N.º 1641 de fecha 23 de Marzo último, de Jefatura de Policía, y atento a lo en ella solicitado;—

#### CONSIDERANDO:

Que la Sub-comisaría de Policía «ad honorem» de «El Moyar», «Cámara» y «La Hoyada», jurisdicción del Dpto. de Rosario de la Frontera tiene a su cargo una extensa y poblada zona bajo su cuidado, siendo evidente que el carácter en que actualmente se encuentra no le es posible desempeñar con la eficacia necesaria los servicios policiales que le competen.—

Por estos fundamentos:

*El Gobernador de la Provincia en  
Acuerdo de Ministros,*

#### DECRETA:

Art. 1.º.—Dáse categoría de rentada de 1.ª clase a la Sub-comisaría

de Policía que actualmente funciona «ad-honorem» en los puntos «El Moyar», «Cámara» y «La Hoyada», en jurisdicción del Dpto. de Rosario de la Frontera, y nómbrase para desempeñar esa dependencia, en carácter de Sub-comisario de Policía al señor Mario Ruiz de los Llanos, fijándosele la remuneración mensual de Ciento Veinte pesos m/l. (\$ 120.—), que para ese cargo asigna la Ley de Presupuesto en vigencia.—

Art. 2.º.—Créase con carácter de supernumerario una plaza de Agente de Policía de Campaña de 1.ª Categoría para que preste servicio en la Sub-comisaría determinada en el Art. 1.º.—, que se eleva a la categoría de rentada, y fíjasele la remuneración mensual de Ochenta pesos m/l. (\$ 80.—) que para ese puesto asigna la Ley de Presupuesto en vigencia.—

El Agente de Policía que actualmente presta servicio en la Sub-Comisaría de «El Moyar», «Cámara» y «La Hoyada» (Dpto. de Rosario

de la Frontera, volverá a revistar en la dotación de personal de la Comisaría de Policía de Estación Joaquín V. Gonzalez (Dpto. de Anta).—

Art. 3°.—El gasto que demande este Decreto en Acuerdo de Ministros se hará de Rentas Generales con imputación al mismo, de conformidad a lo que dispone el Art. 7 de la Ley de Contabilidad.—

Art. 4°. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

17721—Salta, Abril 2 de 1934.—

Expediente N°. 633 — Letra C.—

Visto este Expediente;—y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Presidente de la Corte de Justicia de la Provincia, hace conocer del Poder Ejecutivo en copia legalizada, a los fines del caso, la resolución de dicho alto Tribunal tomada en Acuerdo N° 361 de fecha 5 de Marzo ppdo., relativa al mantenimiento de 2 cargos de Escribientes y a la creación del puesto de Ordenanza para las Oficinas del Registro Inmobiliario, en mérito a la imprescindible necesidad de mantener los citados empleos y crear el último, y de conformidad a lo que oportunamente solicitara el señor Jefe del Registro Inmobiliario.—

Que ante las razones de urgencia indicadas, y hasta tanto se provea en la nueva Ley de Presupuesto para el próximo ejercicio, 1935 la inclusión del referido puesto de Ordenanza

y el mantenimiento de los dos puestos de Escribiente, estima necesario el Poder Ejecutivo resolver favorablemente lo solicitado por la Corte de Justicia de la Provincia, haciendo uso, para ello, de la facultad que le acuerda el Art. 7 de la Ley de Contabilidad.—

Por estos fundamentos:

*El Gobernador de la Provincia, en  
acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Manténgase con anterioridad al día 1° de Marzo de 1934 en curso, dos empleos de escribientes de 1ª categoría, con carácter de supernumerarios, fijándoseles la asignación mensual de Ciento Cincuenta pesos m/l. (\$ 150.—), que fija la Ley de Presupuesto en vigencia para dichos cargos.—

Esas dos plazas de Escribientes de 1ª categoría serán destinadas a reforzar el personal que presta servicio en las Oficinas del Registro Inmobiliario, dependiente del Poder Judicial.—

Art. 2°.—Créase con carácter de supernumerario y con anterioridad al día 1° de Marzo de 1934 en curso, el puesto de Ordenanza para el Registro Inmobiliario, dependiente del Poder Judicial, y fijasele la remuneración mensual de Ciento Diez pesos m/l. (\$ 110.—), que para esa categoría de puesto asigna la Ley de Presupuesto en vigencia.—

Art. 3°.—Hágase conocer este Decreto, en copia legalizada, de la Corte de Justicia de la Provincia, a los fines consiguientes.—

Art. 4°.—El gasto autorizado por este Decreto en Acuerdo de Ministros se hará de Rentas Generales con imputación al mismo, de conformidad a lo prescripto por el Art. 7 de la Ley de Contabilidad.—y con sujeción a los extremos precisados en dicha disposición legal.—

Ar. 4°—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**AVELINO ARAOZ**

**A. B. ROVALETTI**

**A. GARCIA PINTO (hijo)**

Es copia:

**J. FIGUEROA MEDINA**  
Oficial Mayor de Gobierno

17722—Salta, Abril 3 de 1934.—

Expediente N°. 737—Letra P.—

Vista la nota N°. 1808 de fecha 2 de Abril en curso, de Jefatura de Policía y atento a la propuesta de que la misma informa,

*El Gobernador de la Provincia*  
**DECRETA:**

Art. 1°.—Nómbrase a don Antonio Rojas, Sub-comisario de Policía ad-honorem de la dependencia que con igual carácter tiene su asiento en «Lesser», jurisdicción del Departamento de la Caldera.—

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial, y archívese.

**AVELINO ARAOZ**

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Es copia:

**J. FIGUEROA MEDINA**  
Oficial Mayor de Gobierno

17723—Salta, Abril 3 de 1934.—

Expediente No 715—Letra—P.—

Vista la nota N°. 1788 de fecha 28 de Marzo último, de Jefatura de Policía y atento a lo solicitado,

*El Gobernador de la Provincia,*  
**DECRETA:**

Art. 1°.—Fíjase el siguiente horario de invierno para el Departamento Central de Policía y sus dependencias, con anterioridad al día dos de Abril en curso.—

Todos los días hábiles de horas 13 a 18;— los días Sabado, de horas 9 a 12, y los días Domingo, festivos y feriados, por turnos, de horas 10 a 12.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**A. ARAOZ**

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Es copia:

**JULIO FIGUEROA MEDINA**  
Oficial Mayor de Gobierno

17724—Salta, Abril 3 de 1934.—

Expediente N°. 722—Letra E.—

Visto este Exp., relativo a la solicitud de licencia presentada por la señora María Lastenia Peñalva de Diez, Maestra de Corte y Confección de Mujer, de la Escuela de Manualidades, fundada en razones de Salud conforme lo justifica con el certificado médico adjunto;—y encontrándose la recurrente favorablemente comprendida en el Art. 5°.—2°. apartado—de la Ley de Presupuesto vigente,

*El Gobernador de la Provincia*  
**DECRETA:**

Art. 1°.—Concédesse a partir del día 2 de Abril en curso, quince días de licencia, con goce de sueldo, a la señora María Lastenia Peñalva de Diez, Maestra de Corte y Confección de Mujer de la Escuela de Manualidades, por razones de salud suficientemente comprobadas.—

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**AVELINO ARAOZ**

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Es copia:

**Julio Figueroa Medina**  
Oficial Mayor de Gobierno

17725—Salta, Abril 3 de 1934.—

Expediente N°. 614—Letra G.—

Visto este Exp., relativo a la factura presentada al cobro por don Said Gonorazky, por concepto de la colocación y costo de dos cerraduras marca «cañon» en dependencias del Ministerio de Gobierno, y cambio de fallevas en las mismas;— estando conforme el gasto que se cobra, y atento al informe de Contaduría General, de fecha 27 de Marzo último;—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Cincuenta y Tres pesos m/l. ( \$ 53) que se liquidará y abonará a favor de don Said Gonorazky, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Exp. N°. 614—Letra G.;—é impútese el gasto al Inciso 24—Item 9—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese:

ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

17.726—Salta, Abril 3 de 1934.—

Siendo necesario organizar el personal que presta servicios en los jardines de la Casa de Gobierno, conforme a las plazas fijadas en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio 1934 en curso;—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Artículo 10.-- Nómbrase a don Leandro Valdez, Jardinero de la Dirección General de Obras Públicas, encargado del cuidado de los jardines de la Casa de Gobierno, en reemplazo de don Miguel Burgos.—

Artículo 2°.—Nómbrase peones de la Dirección General de Obras Públicas, a don Miguel Burgos, Paulino Tolaba y Manuel Valero, para prestar servicio en el cuidado de los jardines de la Casa de Gobierno.—

Artículo 3°.—Déjase cesante a Don Florencio Irazzo, Gregorio Ramirez, Baltasar Aite y Ciro Cattino, como peones de la Dirección General de Obras Públicas que prestan servicios en los jardines de la Casa de Gobierno.—

Artículo 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

17.727—Salta, Abril 3 de 1934.—

Expediente N°. 725—Letra E.—

Vista la renuncia elevada con fecha 2 de Abril en curso por la Dirección de la Escuela de Manualidades; y presentada por la señorita Hebe Usandivaras, del puesto de Maestra Supernumeraria de la Sección Cocina de dicho establecimiento;—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA

Art. 1°.—Acéptase con anterioridad al día dos de Abril en curso, la renuncia interpuesta por la señorita Hebe Usandivaras, del puesto de Maestra de la Sección Cocina de la Escuela de Manualidades, en el que con carácter de supernumeraria, fuera confirmada por Decreto de fecha 8 de Enero del corriente año.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno.

17.728—Salta, Abril 3 de 1934.—  
Expediente N° 687—Letra P.—

Vista la Nota N° 1689 de fecha 26 de Marzo último, de Jefatura de Policía, y atento a lo en ella manifestado,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese treinta días de licencia, con goce de sueldo, al señor Jorge O. Blasco, Comisario de Policía de Coronel Moldes, por razones de salud, debiendo la Jefatura de Policía fijar la fecha desde la cuál el nombrado funcionario empezará a hacer uso de la licencia acordada.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

17.729—Salta, Abril 3 de 1934.—  
Expediente N° 670—Letra P.—

Visto este Expediente, relativo a la solicitud de licencia formulada por don Ladislao Castellanos, Encargado de Mesa de Entradas del Departamento Central de Policía;— atento al informe de la División de Investigaciones sobre las licencias de que ha gozado el recurrente, y encontrándose en condiciones favorables para que se le acuerde la que actualmente solicita;—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 10.—Concédese a partir del día 4 de Abril en curso, treinta días de licencia (30), con goce de sueldo, a Dn. Ladislao Castellanos, Encarga-

do de Mesa de Entradas del Departamento Central de Policía.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

17.730—Salta, Abril 3 de 1934.—  
Expediente N° 654—Letra P.—

Visto este Expediente, por el que Jefatura de Policía eleva a conocimiento y resolución del Poder Ejecutivo la solicitud de licencia formulada por el Sub-Comisario de Policía de la Seccional 1ª de esta Capital, Don Félix Saravia (hijo), por tener que ausentarse de esta ciudad;— atento al informe de la División de Investigaciones sobre las licencias concedidas al recurrente, y encontrándose en condiciones favorables para que se le acuerde la que solicita actualmente;—

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, al Sub-Comisario de Policía de la Seccional 1ª de esta Capital, Don Félix Saravia (hijo), a cuyo efecto la Jefatura de Policía fijará la fecha desde la cuál el nombrado empleado empezará a hacer uso de la licencia que se le acuerda por este Decreto, haciendo conocer la misma de Contaduría General, a los fines de la liquidación de haberes correspondientes.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

17.731—Salta, Abril 3 de 1934.—

Expediente N.º 648—Letra Y.—

Visto este Expediente, atento a lo solicitado por el señor Inspector Nacional de Escuelas en Salta en Nota N.º 259 de fecha 20 de Marzo último, y al informe del Consejo General de Educación, del 27 del mismo mes anterior;— y,

CONSIDERANDO:

Que la Inspección Nacional de Escuelas en Salta hace conocer del Poder Ejecutivo que vecinos de las localidades de «Ciro Echesortu» y «Pozo Bravo», ubicadas en jurisdicción del Departamento de Orán, solicitan la creación de escuelas de la Ley N.º 4.874, en dichas localidades, a efectos de lo cuál acompaña censos que arrojan una población escolar de 84 y 62 niños de seis a catorce años de edad, respectivamente, que ha sido constatada debidamente.—

Que pasado en vista este expediente al Consejo General de Educación, informa que no hay inconveniente en acordar lo solicitado, por cuanto en dichos lugares ni en sus inmediaciones no existe escuela alguna dependiente del mismo.—

Por estos fundamentos:—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1.º.—Concédese aquiescencia al Consejo Nacional de Educación para crear dos escuelas de la Ley N.º 4.874 en las localidades «Ciro Echesortu» y «Pozo Bravo», en jurisdicción del Departamento de Orán de esta Provincia.—

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

17732—Salta, Abril 3 de 1934.—

Expediente N.º 499—Letra O. Visto este Expediente, relativo a la solicitud formulada por el señor Director General de Obras Públicas, sobre reconocimiento de servicios prestados por Don José Márquez durante el mes de Febrero del corriente año, como Dibujante adscripto a ésa Repartición a efectos de confeccionar el plano catastral de las riberas del Río Bermejo, para ser utilizado en proyectos de riego, y del trabajo de copias de los planos de las obras de embellecimiento de la ciudad de Salta;—y atento al informe de Contaduría General, de fecha 8 de Marzo último, y siendo aún necesario utilizar los servicios del nombrado dibujante;—

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º.—Reconócese los servicios prestados por Don JOSE MARQUEZ, como Dibujante supernumerario adscripto a la Dirección General de Obras Públicas, por el mes de FEBRERO 1934 en curso, y autorízase la liquidación y pago a su favor, previa presentación de la planilla respectiva por el Habilitado—Pagador de la Repartición citada, de la cantidad de \$ 150 (Ciento Cincuenta Pesos M/L.), con imputación al Inciso 24—Item 9—Partida 1—(Eventuales) de la Ley de Presupuesto en vigencia.—

Art. 2.º.—Nómbrase con anterioridad al día 10 de Marzo del año en curso, en carácter de supernumerario y hasta nueva disposición del Poder Ejecutivo, al señor José Márquez, Dibujante adscripto a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, para tener a su cargo los trabajos extraordinarios que en esa especialidad dicha repartición viene realizando, y asígnasele la remuneración mensual de Ciento cincuenta Pesos M/L. (\$ 150), cuya liquidación y pago se atenderá con imputación al Inciso 24—Item 9—Partida 1—de la Ley de Presupuesto en vigencia.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

17733—Salta, Abril 3 de 1934.—

Expediente N° 621—Letra P. Visto este Expediente, por el que Jefatura de Policía eleva a conocimiento y resolución del Poder Ejecutivo, a los fines de su liquidación y pago, una factura presentada al cobro por los señores E. Viñals y Cía., propietarios de la Droguería «S. b-Americana» de esta Capital, por concepto de la provisión de medicamentos que en la misma se detallan destinados al uso de la Farmacia del Departamento Central de Policía;—y atento al informe de Contaduría General, de fecha 24 de Marzo último, y no existiendo en la Ley de Presupuesto en vigencia ninguna partida afectada a los gastos que demanda la referida factura;—

*El Gobernador de la Provincia,  
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Sesenta y Cinco Pesos con Cincuenta Centavos M/L. (\$ 65, 50) que se liquidará y abonará a favor de los señores E. Viñals y Cía., de esta plaza, en cancelación de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N° 621—Letra P.;—realizándose el gasto de Rentas Generales con imputación al presente decreto en Acuerdo de Ministros, de conformidad a lo prescripto por el Art. 7 de la Ley de Contabilidad.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ

A. B. —ROVALETTI

A. GARCIA PINTO (HIJO.)

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

17737—Salta, Abril 3 de 1934.—

Expediente N° 518—Letra P. Visto este Expediente, por el que Jefatura de Policía eleva a conocimiento y resolución del Poder Ejecutivo, a los efectos de su liquidación y pago, una planilla de viáticos devengados por el Comisario de Policía Inspector de Zona con asiento en el pueblo de Rosario de la Frontera, Don Guido Tomey, por concepto de diversas comisiones é inspecciones llevadas a cabo en los meses de Enero y Febrero de 1934 en curso, en lugares de la zona que está colocada bajo su jurisdicción, según decreto dictado por el P. E. con fecha 23 de Marzo de 1933,

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 22 de Marzo último,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Doscientos Cuarenta Pesos M/L. (\$ 240) que se liquidará y abonará a favor del Comisario Inspector de Policía, de Don Guido Tomey, en cancelación de igual importe de las planillas de viáticos que por el concepto precedentemente expresado, corren agregadas a este Expediente N° 518. Letra P.—

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado en la siguiente forma:—

a) Viáticos por el mes de Enero de 1934 en curso, por \$ 120 m/l. al Inciso 7—Item 1—Partida 14 del Anexo C del Presupuesto de 1933 vigente al 31 de Enero de 1934.—

b) Viáticos por el mes de Febrero de 1934 en curso, por \$ 120 m/l., al Inciso 24—Item 9—Partida 1—de la Ley de Presupuesto en vigencia para el ejercicio en curso.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

17738—Salta, Abril 3 de 1934.—

Expediente N° 644—Letra D. Visto este Expediente, relativo a la factura presentada al cobro por la Administración del Diario «La Provincia» de esta Capital, por concepto de la publicación de los siguientes actos emanados del Poder Ejecutivo, en cumplimiento de las disposiciones expresas de la Ley N° 122 de Elecciones de la Provincia:—

Por una sola vez, Decreto de fecha Enero 31 de 1934 en curso, disponiendo se impartan por el Ministerio de Gobierno las instrucciones necesarias a los señores Intendentes Municipales y Presidentes de Comisiones Municipales; a los efectos de los Artículos 70 y 71 de la Ley N° 122, y en concordancia con el Art. 44 de la Ley N° 68.—

Desde el 1º de Febrero al 3 inclusive de Marzo último, del Decreto de fecha 31 de Enero ppdo., por el que se dejó sin efecto la convocatoria al pueblo de los departamentos de Chioana, para elegir un senador suplente y de Rosario de Lerma, para elegir un senador-suplente y un diputado suplente, el día 4 de Marzo anterior, a fin de mantener el régimen legal de mayoría absoluta y representación minoritaria establecido por la Ley N° 122.—

Desde el 1º de Febrero al 3 inclusive de Marzo último, del Decreto de fecha 31 de Enero ppdo., ampliando

el Art. 2º del decreto de convocatoria a elecciones de representantes ante la H. Legislatura, dictado por este P. E. en 18 del mismo mes y corriente año, de conformidad al inciso 1º del Art. 27 y a los Arts. y 71 de la Ley N° 122.—

Desde el día 27 al 28 inclusive del mes de Febrero último, por publicación del decreto de cambio de ubicación de mesas receptoras de votos.

Estando conforme la factura que se cobra y atento al informe de Contaduría General del 24 de Marzo anterior,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Trescientos Sesenta Pesos M/L. (\$ 360) que se liquidará y abonará a favor de la Administración del Diario «La Provincia» de esta Capital, en cancelación de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N° 644—Letra D.;—é imputese el gasto a la Ley N° 122 de Elecciones de la Provincia, realizándose de Rentas Generales, de conformidad a lo que dispone el Art. 133 de la misma.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

Julio Figueroa Medina  
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

17739—Salta, Abril 3 de 1934.—

Expediente N° 690—Letra E.— Visto este Expediente, por el que el señor Escribano de Gobierno eleva a conocimiento del Poder Ejecutivo, a los fines consiguientes, una nómina de las Sociedades, Círculos y Centros, que habiendo solicitado y obtenido la aprobación de sus estatutos y la

personería jurídica, no han efectuado la reposición de los sellados correspondientes, ni retirados los testimonios de las actuaciones respectivas; y,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley N° 1.072 de Sellos de la Provincia, prescribe en su capítulo II— actuaciones administrativas— Artículos 38 y 39 Inciso d), que deberá actuarse ante el Poder Ejecutivo a razón de un peso por foja, agregándose además en cuanto se refiere a los pedidos de reconocimientos de personería jurídica, un sello de Veinte pesos, con excepción de las Asociaciones que persigan fines de beneficencia, mutualismo o cooperativas.

Que de conformidad a lo denunciado por el señor Escribano de Gobierno resulta que, a pesar del largo tiempo transcurrido, en muchos casos, desde la fecha en la cuál el Poder Ejecutivo les otorgó personería jurídica y aprobó sus estatutos, existen expedientes de Asociaciones, Sociedades, Círculos ó Centros paralizados en la citada oficina por la falta del sellado que marca la Ley, como así que las mismas no han procedido a solicitar se les expida los testimonios de las actuaciones respectivas, requisito este último también de singular importancia, por cuanto los estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo de cualquier entidad que haya obtenido personería jurídica recién cobran validez cuando han sido inscriptos en la Escribanía de Gobierno, y a efectos de que la Sociedad con personería jurídica pueda funcionar normalmente, asumiendo la responsabilidad que implica el carácter jurídico, es indudable que debe regirse por los estatutos debidamente legalizados.

Por estos fundamentos:

*El Gobernador de la Provincia*  
DECRETA:

Art. 1°—Por el Ministerio de Gobierno, réquiérase de las autoridades directivas de las siguientes Socieda-

des, Círculos, Centros y Asociaciones el cumplimiento a la brevedad posible de las disposiciones de la Ley N° 1072, en cuanto a la reposición del sellado respectivo en los Expediente actualmente radicados en la Escribanía de Gobierno mediante los cuáles obtuvieron el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación de sus estatutos, debiendo asimismo precisarseles la necesidad legal de retirar los testimonios de éstos últimos:

**Sociedad Española de Socorros Mutuos** de Rosario de la Frontera, falta abonar reposición de sellados y sacar testimonio de sus estatutos aprobados por Decreto Noviembre 20 de 1923.

**Liga Salteña de Foot Ball**,—no hay constancia de haber sacado el testimonio de sus estatutos aprobados por Decreto de 24 de Enero de 1934.

**Sociedad Cooperativa Agrícola Ganadera** de Coronel Moldes, falta abonar reposición de Sellados y sacar testimonio de sus Estatutos aprobados por Decreto de Abril 6 de 1925

**Biblioteca Popular Dr. Fernando Lopez**, falta abonar reposición de sellados y sacar testimonio de sus Estatutos aprobados por Decreto de Agosto 25 de 1925.

**Club de Ajedrez** de Salta, falta reposición de sellados y testimonio de sus Estatutos aprobados por Decreto de Mayo 19 de 1927.

**Union Sirio» Libanesa** de Orán, falta \$ 21 por reposición de sellados.

**Sociedad Italiana de Socorros Mutuos Principe Humberto** de Campo Santo, falta reposición de sellados y sacar testimonio de sus Estatutos aprobados por Decreto de Mayo 9 de 1930.

**Sociedad Tiro y Gimnasia de General Güemes** de Cafayate, falta reposición sellado y sacar testimonio de sus Estatutos aprobados por Decreto de Agosto 5 de 1930.

**Centro Comercial Sirio** de Campo Santo, falta reposición de sellado y sacar testimonio de sus Estatutos aprobados por Decreto de Agosto 23 de 1930.

**Colegio de Abogados**, Salta, falta reposición de sellado y sacar testimonio de sus Estatutos aprobados por Decreto de Julio 8 de 1931.

**Liga Metanense de Foot Ball**, falta reposición de sellado y sacar testimonio de sus Estatutos aprobados por Decreto de Mayo 15 de 1932.

**Asociación Alianza Israelita de Socorros Mutuos**, Salta, falta reposición de sellado y sacar testimonio de la modificación de sus Estatutos aprobados por Decreto de Septiembre 5/1932.

**Circulo de la Prensa de Salta**, falta reposición de sellados y sacar testimonio de sus Estatutos aprobados por Decreto de Setiembre 12 de 1932.

**Centro Educacionista de D. F. Sarmiento**, falta reposición de sellado y sacar testimonio de sus Estatutos aprobados por Decreto de Noviembre 28 de 1932.

**Centro Juventud Antoniana**, falta reposición de sellado y sacar testimonio de sus Estatutos aprobados por Decreto de Mayo 25 de 1933.

**Club Cazadores**, Salta, falta reponer sellado y testimonio de sus Estatutos aprobados por Decreto de Junio 1º de 1932.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

## ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

17745—Salta, Abril 4 de 1934.—

Expediente N.º 2669—Letra C.

Vistas las presentaciones de la Sociedad Anónima de Elaboración Textil y Aceite de fecha 24 y 26 de Marzo y 3 del corriente en las que solicita: 1º.) El pago de la primera cuota de la prima que le acuerda la Ley N.º 64 y ofrece rendir garantías suficientes para asegurar el oportuno

cumplimiento de los extremos a que la misma Ley condiciona ese beneficio; 2º.) La concertación, a los efectos de aquel pago, de una operación de crédito directa entre el P. Ejecutivo y el Banco Español del Río de la Plata y 3º.) Que atento a que prima—fascie aparece invertida la tercera parte del capital a emplearse, se tenga provisoriamente como cumplida la exigencia legal de dicho tercio de capital y se proceda a la entrega de la prima correspondiente empleándose su valor en el pago de la deuda hipotecaria que la Sociedad recurrente tiene a favor del Banco Provincial de Salta por la suma de \$ 80.000 entregándosele el saldo que resultare y,

### CONSIDERANDO:

Que en la parte dispositiva del decreto fecha 26 de Marzo ppdo. que disponia el reconocimiento y pago de esa prima, se ha incurrido en la omisión, en su Art. 1.º, de la palabra «provisoriamente», a continuación de «calculado», y en el Art. 2.º, en el cambio de las palabras «prima-fascie» por la palabra «plenamente» y corresponde, por tanto, subsanar ambas deficiencias.—

Que existiendo una cesión del importe de la primera cuota de la prima que cobra la Sociedad Anónima Elaboración Textil y Aceites, hecha por esa Sociedad a favor del Banco Provincial de Salta en garantía de un préstamo hipotecario por la suma de \$ 80.000, según consta de la escritura pública otorgada con fecha 31 de Octubre de 1933 por ante el Escribano Don Francisco Cabrera (hijo), por la que la Sociedad Anónima Elaboración Textil y Aceites cede y transfiere en dicha garantía la prima que la Sociedad Giovanni Colongo (su antecesora) tiene a percibir del Gobierno de la Provincia y que asciende a \$ 83.333,33, — operación y escritura de que fué notificado el P. Ejecutivo en su oportunidad — corresponde modificar también los Arts.

3.º y 4.º del Decreto de 26 de Marzo ppdo. a fin de establecer, en presencia de lo solicitado por la Sociedad interesada, y de las circunstancias emergentes de la existencia del referido préstamo y condiciones que lo afectan, el modo y forma en que se ha de abonar la prima en cuestión salvando al fisco provincial de toda responsabilidad que a ese respecto pudiera recaerle. —

Que al efecto, el pago de la prima debe hacerse previa la cancelación, realizada directamente por el Poder Ejecutivo, al Banco Provincial de Salta de la cesión en garantía de la deuda de \$ 80.000 a cargo de la Sociedad Anónima Elaboración Textil y Aceites, sucesora de la Sociedad Giovanni Colongo, de que fué notificado, arbitrándose los fondos necesarios mediante el descuento en el Banco Español del Rio de la Plata de un documento por \$ 83.333.33 — valor de la prima—a ciento ochenta días de plazo, con cuyo líquido importe se cubrirá aquella deuda entregándose el remanente, si lo hubiere, a la Sociedad Anónima Elaboración Textil y Aceites, por tanto:—

*El Gobernador de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1.º.—Modifícase el Art. 1.º del Decreto del 26 de Marzo ppdo. en la siguiente forma:

Art. 1.º.—Apruébase el informe elevado por la Dirección General de Obras Públicas relativo a la existencia y precios de las maquinarias, elementos y materiales adquiridos por la Sociedad Anónima Elaboración Textil y Aceites, con destino a la instalación de las Fábricas de Tejidos y Aceites que construye en esta Ciudad, y a la medición y avalúo de las obras ejecutadas en sus edificios con posterioridad al 14 de Octubre de 1933, cuyo valor total al 26 de Febrero ppdo., ha sido calculado provisoriamente en la suma de Un Millón Quinientos Veintin Mil Quinientos

Cuarenta pesos con quince centavos m/n. (\$ 1.521.540,15). —

Art. 2.º.—Modifícase el Art. 2.º del Decreto de 26 de Marzo ppdo. en la siguiente forma:

Art. 2.º.—Autorízase la entrega a la Sociedad Anónima Elaboración Textil y Aceites de la suma de Ochenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres pesos con treinta y tres centavos m/n. (\$ 83.333.33), en concepto de pago del importe de la primera cuota o sea la tercera parte del diez por ciento sobre la totalidad del capital de pesos \$ 2.500.000 a invertirse por dicha Sociedad, cuya entrega se hace de conformidad con lo estatuido por el Art. 3.º Inciso 2.º de la Ley N.º 64 del 22 de Diciembre de 1932, por estar prima—fascie comprobado el empleo de mas del treinta por ciento de dicho capital. —

Art. 3.º.—Modifícase el Art. 3.º del Decreto del 26 de Marzo ppdo., en la siguiente forma:

Art. 3.º.—Contra la entrega de la primera cuota de la prima y a los efectos de las disposiciones contenidas en el Art. 4.º de la Ley N.º 64 del 22 de Diciembre de 1932, la Sociedad Anónima Elaboración Textil y Aceites rendirá una garantía consistente en acciones integradas de la misma empresa que su propietario el Sr. Ernesto Gronda depositará en el Banco Provincial de Salta a la orden del P. Ejecutivo por un valor equivalente al importe de la primera recibida de \$ 83.333.33 m/n. de c/l. cotizandose al efecto, dichas acciones, a razón del setenta por ciento de su valor nominal.—Estas acciones quedarán especialmente afectadas al cumplimiento de las mencionadas disposiciones de la Ley.—

Art. 4.º.—Modifícase el Art. 4.º del Decreto del 26 de Marzo ppdo. en la siguiente forma:

Art. 4.º.—A los efectos del pago que autoriza el Art. 2.º se concertará, con el Banco Español del Rio de la Plata, el descuento de un pagaré a ciento ochenta días de plazo por la

suma de Pesos Ochenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres pesos con treinta y tres centavos (\$ 83.333.33) a que asciende el valor de la prima a abonarse, con cuyo importe líquido se cancelará la deuda de \$ 80.000 a cargo de la Sociedad Anónima Elaboración Textil y Aceites,—sucesora de la Sociedad Giovanni Colongo— y a favor del Banco Provincial de Salta, deuda en cuya garantía dicha Sociedad hizo cesión de la primera cuota de la prima a que ha obtado de conformidad con la Ley N.º 64 del 22 de Diciembre de 1932 y de la que dicha Sociedad Anónima Elaboración

Textil y Aceites se dará por recibida entregándosele el saldo que resultare de dichas operaciones.—

Art. 5.º.—Tómese razón por Contaduría General, liquídese el gasto que importe el cumplimiento de este Decreto, de Rentas Generales, con imputación a la Ley N.º 64 del 22 de Diciembre de 1932.—

Art. 6.º.—Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

G. OJEDA

17746—Salta; Abril 5 de 1934.

Exp. N.º 430 Letra C—Atento a la reglamentación establecida por el Consejo Provincial de Salud Pública con fecha 21 de Febrero último, fijando las tarifas a que estarán sujetas las prestaciones de servicios por parte de la Administración de Sanidad y Asistencia de la Capital y Oficina Química Provincial, dependientes de dicho Consejo; y siendo el producido de esas prestaciones de servicios una de las fuentes de recursos determinadas para ese organismo por el Artículo 84 de la Ley número 96;

*El Gobernador de la Provincia,*  
D E C R E T A

Art. 1.º—Apruébase la siguiente fijación de tarifas para las prestaciones de servicios por parte de la Administración de Sanidad y Asistencia de la Capital y Oficina Química Provincial, dependientes del Consejo Provincial de Salud Pública:

Art. 1.º—La prestación de servicios por parte de la Administración de Sanidad y Asistencia de la Capital, estará sujeta a las siguientes tasas:

**DESINFECCION**

a) Desinfección de superficies, a bicloruro de mercurio pulverizado, \$ 0.02 el metro cuadrado hasta 1 500 metros, y \$ 0 015 de 1.501 mets. cuadrados en adelante.

b) Desinfección a formol pulverizado, con hermetización:

Hasta 500 metros cúbicos	\$ 5.00
De 501 a 1000 metros cúbicos	» 10.—
» 1001 a 2000 » »	» 15.—
» 2001 a 3000 » »	» 20.—
» 3001 a 4000 » »	» 25.—
» 4001 a 5000 » »	» 30.—
» 5001 a 6000 » »	» 35.—
» 6001 a 7000 » »	» 40.—
» 7001 a 8000 » »	» 45.—
» 8001 a 9000 » »	» 50.—
» 9001 a 10000 » »	» 55.—

c) Desinfec. de vehiculos a formol pulverizados ómnibus y tranvias \$ 1.—  
Automóviles » 0.50

- Coches a traccion de sangre » 0.30  
 d) Desinfec. de ropas a vapor Gerest Herscher: Colchones » 0.50  
 Piezas grandes de ropas (frazadas, sobretodos, trajes comp., etc.) » 0.30  
 Piezas chicas de ropa (sábanas, manteles, ropa interior, etc.) » 0.10

**DES RATIZACION**

- a) Por desratizacion de casas habitación » 3.—  
 b) Por desratizacion de casas de comercio, sin depósitos » 5.—  
 c) Por desratizac. de fábricas, depósitos de mercad., galpones, etc. » 8.—

**INSPECCION DE HIGIENE**

- Por inspección de locales a los efectos de autorizar la instalac. de casas de comercio, fábricas u otros establecimientos » 2.—

**REVISACION FACULTATIVA**

- a) Por revision facultativa a los efectos del otorgamiento de certificados de salud: a verduleros, fruteros, vendedores ambulantes en general, carniceros, operarios de panaderias y fábricas de comestibles, mozos de hotel, peluqueros, personas del servicio doméstico, etc. » 0.50  
 A propietarios y empleados de fiambrierias, panaderias, hoteles y toda otra casa de venta de comestibles » 1.—  
 b) Revisacion facultativa a prostitutas » 2.—

**ASISTENCIA MÉDICA**

- a) Asistencia médica a domicilio a personas pobres con certificados de pobreza » 0.50  
 b) Asistencia médica en consultorios, en casos no urgentes » 3.—  
 c) Asistencia médica a domicilio en casos de urgencias:  
 desde las 6 a las 24 horas » 5.—  
 » » 24 a las 6 » » » 10.—

**SERVICIO DE FARMACIA**

- Por cada receta entregada a personas con certificado de pobreza, excepcion hecha de quinina en comprimidos o inyecciones cuya provision será gratuita » 0.30

**TREN DE AMBULANCIA**

- a) Transporte de enfermos dentro del radio urbano » 3.—  
 b) Transporte de enfermos fuera del radio urbano, por cada kilóm. » 1.—

Art. 2º—Al abonarse las tasas establecidas en el artículo primero se otorgará al interesado un recibo en el que conste su nombre y domicilio, la suma cobrada, la naturaleza del servicio prestado y la fecha. Al recibo se agregará una estampilla por el valor correspondiente al mismo, sin cuyo requisito aquel carecerá de toda validez.

Art. 3º—A los efectos de la prestacion de servicios por parte de la Administración de Sanidad y Asistencia de la Capital, se dividirán las personas pobres en dos categorías: «pobres» y «pobres de solemnidad», debiendo determinarse las normas para establecer dicha clasificación en la reglamentación respectiva a dictarse.

Art. 4º—La prestación de todos los servicios establecidos en el artículo 1º serán absolutamente gratuitos para los «pobres de solemnidad», que posean el certificado de tales.

Art. 5º—Para los pobres que no estén comprendidos en la clasificación de «pobres de solemnidad» y que posean el certificado correspondiente, serán gratuitos los servicios de asistencia médica en consultorio, desinfección, desratización y transporte en ambulancia y abonarán por la asistencia médica a domicilio y por la provision de medicamentos, las tarifas establecidas al efecto en el art. 1º.

Art. 6°—Los servicios de desratización y desinfección se harán sin cargo alguno para las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, y a los particulares cuando esos servicios se ordenen por las autoridades sanitarias como medidas de profilaxis, con carácter general.

Art. 7°—A los efectos del cobro de los servicios prestados, en consultorio, en casos no urgentes, y a domicilio a personas que no tengan certificados de pobreza, el médico que preste el servicio deberá dar inmediato aviso al Director de la Administración, expresando el nombre y el domicilio del enfermo atendido.

Art. 8°—La prestación de servicios por parte de la Oficina Química Provincial, estará sujeta a las siguientes tasas:

#### ANÁLISIS DE

- |   |        |
|---|--------|
| a) Vinos introducidos al territorio de la provincia, por cada clase y hasta la cantidad 5.000 litros o fracción   | \$ 5.— |
| b) Vinos elaborados en el territorio de la Prov., por cada clase  | » 5.—  |
| c) Vinos compuestos y bebidas alcohólicas, por cada 2.000 litros o fracción   | » 5.—  |
| d) Alcoholes, jarabes y bebidas sin alcohol, por cada 2.000 litros o fracción   | » 5.—  |
| e) Fideos, dulces, chocolates, bombones, frutas en aguardientes, pastas, cereales alimenticios, levaduras, quesos, especias, condimentos, achicorias y conservas, por cada 1.000 kilos o fracción | » 5.—  |
| f) Harinas, por cada 15.000 kilos o fracción  | » 5.—  |
| g) Kerosene, nafta y bencina, por cada 20.000 litros o fracción   | » 5.—  |
| h) Petróleo bruto, aceite de esquistos, residuos de petróleo y gas-oil, por cada 20.000 kilogramos o fracción   | » 5.—  |
| i) Todo otro producto comercial o industrial que al introducirse al territorio de la Provincia o al librarse a la venta requiera ser analizado, por cada 20.000 kilogramos o fracción             | » 5.—  |
| j) Aguas para el consumo  | » 25.— |
| k) Aguas para el consumo industrial   | » 50.— |
| l) Determinaciones parciales de los artículos antes expresados  | » 3.—  |
| ll) Todo pedido de rectificación, que diera el mismo resultado que el del análisis primitivo  | » 10.— |
| m) Análisis cualitativo de un producto industrial o natural   | » 15.— |
| n) Análisis cuantitativos de los productos naturales o artificiales, por cada determinación   | » 5.—  |
| ñ) Análisis tipo para vino, cerveza, bebidas alcohólicas, etc.  | » 15.— |

Art. 9°—Las tasas establecidas en el art. 8° serán abonadas al solicitarse el análisis, debiendo adherirse una estampilla por el valor correspondiente al certificado de análisis que se otorgue, sin cuyo requisito éste carecerá de valor.

Art. 10°—Los duplicados de certificados de análisis se otorgarán mediante el pago de \$ 2 00 <sup>100</sup>/<sub>100</sub>, debiendo agregarse la estampilla correspondiente en la forma establecida en el artículo anterior.

Art 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R Oficial y archívese.

AVELINO ARAÓZ

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

17747—Salta, Abril 5 de 1934.—

Expediente N° 430—Letra C.—

Atento a la reglamentación para la Inspección General de Higiene fijada por el Consejo Provincial de Salud Pública, por Resolución de fecha 21 de Febrero del año en curso, en mérito de la facultad que le acuerda el Art. 7—Inciso e) de la Ley N° 96 y las disposiciones concordantes de la misma;—y ajustándose dicha reglamentación al mejor cumplimiento de las leyes, ordenanzas y decretos relativos a higiene y salud pública,

*El* **Gobernador de la Provincia**

**DECRETA**

Art. 1°.—Apruébase el siguiente reglamento para la Inspección General de Higiene del Consejo Provincial de Salud Pública:

### **CAPITULO I**

#### **DE LA INSPECCION GENERAL**

Art. 1°.—La Inspección General de Higiene tendrá carácter de policía sanitaria y estará encargada de velar en todo el territorio de la Provincia por el cumplimiento de las leyes, ordenanzas y decretos relativos a higiene y salud pública.—

Art. 2°.—La Inspección General estará a cargo de un Inspector General, con título de médico expedido por Universidad Nacional. La Inspección General, tendrá, además, un inspector veterinario, y los inspectores seccionales y demás personal que fije el presupuesto.—

Art. 3°.—La Inspección General funcionará bajo la dependencia inmediata del Presidente del Consejo.—

Art. 4°.—El Inspector General es el jefe técnico y administrativo de su sección, y en caso de ausencia lo reemplazará, como jefe seccional, el inspector veterinario.—

### **CAPITULO II**

#### **DEL INSPECTOR GENERAL SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES**

Art. 5°.—Corresponde al Inspector General:

a) Efectuar inspecciones a los hospitales, cuarteles, cárceles, asilos, establecimientos de educación, como asimismo a los establecimientos privados de curación que puedan afectar la salud pública, sanatorios, sociedades de asistencia médica, clínicas, maternidades, etc., con el objeto de asegurar las exigencias de la higiene y el cumplimiento de las leyes, ordenanzas y resoluciones sobre higiene y salud pública.—

b) Inspeccionar y hacer inspeccionar las substancias alimenticias que se expendan al público, deconizando é inutilizando, sin perjuicio de las demás penas que correspondan, aquellas que por su capacidad y condiciones fuesen perjudiciales a la salud.—

c) Disponer la Inspección de hoteles, fundas, peluquerías, fábricas de productos alimenticios, mercados, maderos, caballerizas, tambos, prostibulos, curtiembres, barracas y otros establecimientos considerados insalubres, para la adopción de todas las medidas tendientes a evitar epidemias.—

d) Disponer la clausura de establecimientos industriales y cualquier otro local donde se infrinjan las leyes y ordenanzas sanitarias vigentes, o que se consideren un peligro evidente para la salud pública.—

e) Nombrar comisiones en los distintos puntos de la Provincia, cuando lo crea necesario para el mejor cumplimiento de las medidas de higiene fijadas por leyes, ordenanzas o decretos.—

f) Aplicar las multas é imponer las penalidades establecidas por leyes y ordenanzas sobre higiene.—

Art. 6°.—Las multas impuestas por el Inspector General podrán apelarse, dentro de los cinco días de su aplicación, ante el Presidente del Consejo.

Art. 7°.—El Inspector General, a los efectos de llenar su cometido, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública y ordenar la detención de personas por infracciones a las leyes, ordenanzas y resoluciones cuyo control y cumplimiento le está encomenda-

do, dando inmediata cuenta, en este último caso, al Presidente del Consejo. —

Art. 8º. — El Inspector General confeccionará diariamente un parte del movimiento habido en su repartición, redactando el mismo por triplicado. — Un ejemplar del parte lo elevará a la Presidencia del Consejo, otro remitirá a la Administración de Sanidad y Asistencia de la Capital, y el tercero, lo reservará para el archivo de la Inspección. —

Art. 9º. — Toda anomalía de carácter grave que se constatare en el servicio de inspección, será puesta de inmediato en conocimiento del Presidente del Consejo por el Inspector General, sin perjuicio de las medidas de represión ó prevención que adoptara el mismo. —

### CAPITULO III

#### DE LA INSPECCION VETERINARIA

Art. 10. — La Inspección veterinaria estará a cargo de un médico veterinario con título habilitante expedido por Universidad Nacional. —

Art. 11. — Corresponde al Inspector Veterinario:

a) El control, en cuanto a la buena calidad, de todas las carnes que se expendan al público y de toda sustancia de origen animal destinada a la alimentación. —

b) Vigilar diariamente los mataderos municipales o puntos de carneo establecido con permiso municipal, a fin de constatar que los animales que se sacrifiquen en ellos sean sanos y que no tengan signos de haber sido estropeados ni de fatiga. —

c) Prohibir la entrada a los bretes de animales que no hayan sido previamente examinados. —

d) Practicar, después de muertos los animales, un segundo exámen de los mismos, determinando los que sean aptos para el consumo y ordenando el decomiso é inutilización de las carnes no consideradas aptas. —

e) Vigilar que las reses, inmediatamente después de haber sido sacrificadas, sean suspendidas, a fin de facilitar su completo desangre. —

Art. 12. — El Inspector Veterinario dará cuenta a las autoridades municipales correspondientes, de los animales que deban ser descomisados por estar enfermos o en malas condiciones para el consumo. —

Art. 13. — Corresponde asimismo al Inspector Veterinario la inspección de tambos y caballerizas y de las tropas de ganado que se introduzcan a los mataderos. — Si de la inspección resultara constatada la existencia de animales atacados de enfermedades infecto-contagiosas, ordenará el inmediato aislamiento de los mismos, dando cuenta al Inspector General. —

Art. 14. — El Inspector Veterinario estará encargado de vigilar la aplicación de las disposiciones sanitarias referentes a la inoculación de tuberculina a las vacas de los tambos cuyos productos se destinen al consumo de la capital. —

Art. 15. — El Inspector Veterinario llevará un padrón completo de los tambos, granjas y caballerizas existentes en el municipio de la capital o que provean al mismo. —

Art. 16. — El Inspector Veterinario, por intermedio de la Inspección General, dará al público todas las instrucciones que crea necesarias para prevenir ó combatir las enfermedades infecto-contagiosas del ganado. —

Art. 17. El Inspector Veterinario elevará al Inspector General un informe sobre las inspecciones realizadas y observaciones hechas en el día. — Este informe se redactará por duplicado, debiendo un ejemplar elevarse al Presidente del Consejo con el informe diario del Inspector General, reservándose el otro ejemplar para el archivo de la Inspección. —

### CAPITULO IV

#### De los Inspectores Seccionales

Art. 18. Los Inspectores Seccionales estarán encargados de realizar

las inspecciones ordenadas por el Inspector General. —

Art. 19. Para la mayor facilidad y mejor resultado de las inspecciones, la Inspección General propondrá a la Presidencia del Consejo, la división en zonas del municipio de la Capital y del territorio de la Provincia. —

Art. 20. Mediante un procedimiento de rotación que lo establecerá el Inspector General, los inspectores seccionales tendrán a su cargo temporariamente la inspección de una zona determinada. —

Art. 21. Los Inspectores Seccionales tendrán un registro completo de los teatros, cabarets, hoteles, fondas, mercados, hospitales, prostíbulos y demás locales públicos situados en su zona de inspección, determinando en dicho registro la naturaleza y ubicación del establecimiento, nombre del propietario y todo otro dato que juzguen de utilidad a los efectos de su control. —

Art. 22. Al pasar una zona de la vigilancia de un Inspector Seccional a otro, en virtud del sistema de rotación a que se refiere el Art. 20, se hará cargo este del Registro respectivo, debiendo, mientras ejerza sus funciones en esa zona, mantener al día dicho Registro. —

Art. 23. Los Inspectores Seccionales elevarán diariamente al Inspector General un parte referente a la labor desarrollada, formulando las observaciones que estime de utilidad con relación a la misma. —

Art. 24. En la campaña, los Guarda-Sanitarios desempeñarán, además de las funciones propias de su cargo, las de inspectores seccionales de higiene, debiendo a tal efecto el Inspector General transmitirles las instrucciones necesarias a tal fin. —

## CAPITULO V

### Disposiciones Generales

Art. 25. Dentro de las normas generales fijadas en esta reglamen-

tación, el Inspector General podrá tomar todas las disposiciones y medidas conducentes a obtener la mayor eficiencia en los servicios de inspección. —

Art. 26. Anexo a la Inspección General funcionará un laboratorio de análisis para los servicios de la misma, pudiendo el Inspector General, cuando fuere necesario realizar análisis más completos, solicitar a tal efecto la colaboración de la Oficina Química Provincial. —

Art. 27. Los informes y análisis de la Inspección General podrán ser observados por los interesados hasta dentro de tres días de notificarles los mismos, pudiendo apelar de ellos ante el Presidente del Consejo. Los interesados podrán también solicitar un nuevo análisis, que en tal caso deberá ser hecho por la Oficina Química Provincial, previo pago de la tasa correspondiente. —

Art. 28. Serán aplicables a los análisis que realice la Inspección General de Higiene, las normas y procedimientos que se establezcan al efecto en el Reglamento a dictarse para el funcionamiento de la Oficina Química Provincial. —

Art. 29. — Deróganse todas las disposiciones establecidas por decretos del Poder Ejecutivo que se opongan al Reglamento aprobado. —

Artículo 30. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo).

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

17748 - Salta, Abril 5 de 1934.

Expediente N°. 272 - Letra C.

Atento a la propuesta presentada por el señor Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública, a

efectos de que el Poder Ejecutivo provea al nombramiento de personal de las distintas secciones de esa Repartición, ajustándose al Presupuesto de Gastos de la misma a regir durante el ejercicio económico 1934 en curso; - y, en uso de la atribución conferida al Poder Ejecutivo por el Art. 11º. de la Ley Nº. 96:

*El Gobernador de la Provincia,*  
DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese al siguiente personal para el Consejo Provincial de Salud Pública:

### DIRECCION

1º.) Escribiente, a la señorita Stella Argentina Ilvento, con la asignación mensual de \$ 150, y anterioridad al día 13 de Enero de 1934 en curso, fecha desde la cuál viene prestando servicios;

2º.) Escribiente, al señor Víctor Sarmiento, con la asignación mensual de \$ 150;

3º.) Escribiente, a la señorita Lía Rosa Echenique, con la asignación mensual de \$ 100, y anterioridad al día 22 de Enero de 1934 en curso, fecha desde la cuál viene prestando servicios;

4º.) Inspector Seccional de Higiene, al señor Evaristo Ballestrini, con la asignación mensual de \$ 150;

5º.) Inspector Seccional de Higiene, al señor Julio Padilla con la asignación mensual de \$ 150;

6º.) Inspector Seccional de Higiene, al señor Arnaldo Monteverde, con la asignación mensual de \$ 150.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ.

A. GARCIA PINTO (hijo.)

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

17749—Salta, Abril 5 de 1934.

Siendo necesario proveer a la designación de los Presidentes de Comisiones Municipales de los Distritos de Cafayate, Cachi, y Rivadavia Banda Norte, cuyas municipalidades han sido intervenidas en distintas épocas por el Poder Ejecutivo; y por cuanto de conformidad al Art. 47 de la Ley Nº. 68, el Poder Ejecutivo ha hecho conocer de todos los Intendentes y Presidentes la nómina de los concejales y miembros de Comisiones Municipales que han resultado electos en los comicios que tuvieron lugar el día 4 de Marzo último, a efectos de que procedieran a constituir los respectivos Concejos Deliberantes y Comisiones Municipales el día 1º., ó en su defecto, el día dos del mes de Abril en curso.

Por consiguiente, en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo acuerda el Art. 178 de la Constitución.

*El Gobernador de la Provincia*  
DECRETA:

Art. 1º. Nómbrese los siguientes Presidentes de las Comisiones Municipales de los Distritos que a continuación se determina por el término de funciones señalado en el 2º. apartado del Art. 182 de la Constitución de la Provincia:

Para el Distrito Municipal de Cafayate, al señor Miguel Angel Navarro.

Para el Distrito Municipal de Cachi, al Presbítero señor José Terrés Prado, y para el Distrito Municipal de Rivadavia - Banda Norte - al señor Aníbal Torres.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

### ARAOZ.

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

17750—Salta, Abril 5 de 1934.

Habiéndose ausentado de esta Capital, S.S. el señor Ministro de Estado en la Cartera de Gobierno, Don Alberto B. Rovaletti; y, siendo necesario proveer al despacho de dicha cartera,

*El Gobernador de la Provincia,*  
DECRETA

Art. 1.º.—Encárgase interinamente del despacho de la Cartera de Gobierno, a S.S. el señor Ministro Secretario de Estado en la de Hacienda, Doctor Don Adolfo García Pinto (Hijo) mientras dure la ausencia del titular de aquélla, Señor Don Alberto B. Rovaletti.

Art. 2.º.—Autorízase al Sub-Secretario de Gobierno, Don Gavino Ojeda, para refrendar el presente Decreto.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

### ARAOZ

G. OJEDA

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

## MINISTERIO DE HACIENDA

17720—Salta, Abril 2 de 1934.

Visto el Expediente N.º 510 Letra M.—iniciado por el señor Miguel J. Martínez; y

### CONSIDERANDO

Que el recurrente comparece solicitando ser clasificado por «Capital en giro», «al solo efecto de ajustarse a la Ley de Contabilidad», después de hacer una explicación de las circunstancias especialísimas de su actuación en la entrega de los uniformes para la Policía de la Provincia, que resultaron en beneficio de los intereses del Fisco, dadas las facilidades de pago que en tal emergencia el señor Martínez ha concedido, de acuerdo al informe de la Jefatura de Policía.

Que a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de fecha Diciembre 26 de 1933, el Poder Ejecutivo entiende que en nada se afecta a las prescripciones legales por la Ley 1070, toda vez que se trata de un caso excepcional por las razones ya apuntadas y que se desprenden en las mismas actuaciones, ello sin perjuicio a que se practique la clasificación pedida por el propio interesado, razón por la cual debe hacerse lugar a los efectos de sus negocios que en tal sentido quiera comerciar en el año en curso.

Que al solo efecto de la operación que nos ocupa, es suficiente clasificárselo por «Capital en giro», teniendo en cuenta el monto de la operación y, como queda dicho, ya que el señor Martínez lo solicita voluntariamente.

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia:*  
DECRETA:

Art. 1.º.—Por Contaduría General fórmese una boleta de patente por «Capital en giro», a cargo del señor Miguel J. Martínez, teniendo en

cuenta el capital en giro denunciado a fs. 3 vta. del presente Expediente.

Art. 2°.—Independientemente de lo dispuesto en el Artículo anterior, hagase efectivo el pago al señor Miguel J. Martínez, de la suma de \$ 1506.30—Un mil quinientos seis pesos con treinta centavos m/l.) equivalente al documento suscripto en virtud del Decreto de 26 de Diciembre del año ppdo., vencido el día 24 de Febrero último.

Art. 3°.—Suscribese un nuevo documento a favor del señor Miguel J. Martínez, por la suma de \$ 3.454.85—Tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con ochenta y cinco centavos m/l.) con vencimiento al día 26 de Mayo próximo, y anútese el que por igual suma ha vencido el día 26 de Marzo ppdo.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

## AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17734—Salta, Abril 3 de 1934.

Existiendo en Tesorería General varios documentos a favor del Gobierno de la Provincia, procedentes del cobro de diversos impuestos fiscales de conformidad a las leyes respectivas; y siendo facultativo del Poder Ejecutivo disponer de esos valores con el objeto de atender el pago de sueldos y gastos de la Administración,

*El Gobernador de la Provincia*  
DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase al Tesorero General para que efectúe el descuento de dichos documentos en el Banco Provincial de Salta, hasta la suma de \$ 40.000.—(Cuarenta mil pesos) y

para que firme los endosos respectivos conjuntamente con el Contador General de la Provincia, señor Rafael del Carlo.

Art. 2°.—El gasto que origine el pago de intereses de los documentos a descontar, se imputará al presente decreto.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17735—Salta, Abril 3 de 1934.

Siendo necesario arbitrar fondos para efectuar los pagos de la Administración; y

## CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley de «Emisión de Obligaciones de la Provincia de Salta», del 30 de Setiembre de 1932, los fondos que se recauden de los impuestos al consumo quedan afectados a los servicios de amortización;

Que con las cantidades que ingresen desde la fecha, se habrán asegurado los fondos necesarios para la amortización de las «Obligaciones» citadas, y siendo una medida de buen Gobierno asegurar la puntualidad en los pagos de la Administración,

*El Gobernador de la Provincia*  
DECRETA

Art. 1°.—Transfírase la suma de \$ 14.000.—(Catorce mil pesos) en el Banco Provincial de Salta, de la cuenta «Ley N° 30» a la cuenta «Rentas Generales» de la Provincia, con la correspondiente intervención del Tesorero General señor José Dávalos Leguizamón y del Contador General, don Rafael del Carlo.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. GARCÍA PINTO—(hijo).

Es copia:

E. H. Romero

17736—Salta, Abril 3 de 1934.

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Receptor de Rentas de Metán ha quedado vacante por renuncia del señor Roberto Clement,

Art. 1°.—Nómbrese Receptor de Rentas de Metán al señor Carlos Frissia, con la asignación mensual de Doscientos treinta pesos moneda legal que le asigna la Ley de Presupuesto vigente, de acuerdo al decreto dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 17 de Marzo ppdo., que clasifica dicha Receptoría como de primera categoría.

Art. 2°.—El nombrado, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar una fianza de \$ 9000.—(Nueve mil pesos) de conformidad a lo establecido en la Ley de Contabilidad en vigencia, y previa aceptación de la misma por el Ministerio de Hacienda

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCÍA PINTO (hijo)

Es copia:

E. H. Romero

17.740—Salta, Abril 3 de 1934.—

Visto el Expediente N°. 818 Letra B. en el cual el Banco Provincial de Salta eleva a consideración del Poder Ejecutivo, el contrato de locación de los lotes designados con los números cinco y seis en el plano de fraccionamiento de la finca «Piedmont», que fué del señor Claudio

Saravia y señora Ilda Cánepa de Saravia, situados en el departamento de Cerrillos de esta Provincia, suscrito por el señor Presidente Gerente, Don Doiringo S. Isasmendi y Don Dalmacio Villa, el que transcrip-to literalmente dice: «Contrato de locación.—Entre el Presidente Gerente del Banco Provincial de Salta, Don Domingo S. Isasmendi, por una parte, y Don Dalmacio Villa por la otra, se ha convenido el siguiente contrato de locación ad-referéndum del P.E. de la Provincia de Salta.—

«Art. 1°.—El señor Domingo S. Isasmendi, en nombre y representación del Banco Provincial de Salta y en cumplimiento de lo acordado oportunamente por el H. Directorio, da en locación a Don Dalmacio Villa por el término de tres años, con opción a otros tres de común acuerdo, los lotes, propiedad del Banco, designados con los números (5 y 6), cinco y seis, en el plano de fraccionamiento de la finca «Piedmont», que fué del señor Claudio Saravia y señora Ilda Cánepa de Saravia, con una extensión total más ó menos de ciento cuarenta y dos hectáreas, ciento cuarenta y seis areas, trece metros cuadrados, situados en el departamento de Cerrillos, de esta Provincia, cuya ubicación, linderos, superficie, derechos, usos, costumbres y demás referencias que los individualizan, constan en la boleta de compra-venta, planos y documentos que obran en poder del locador.—

Art. 2°.—El precio de locación se fija, de común acuerdo, en la cantidad de Siete pesos con Cincuenta Centavos  $\frac{50}{100}$  la hectárea por año, pagaderos en dos cuotas semestrales: la una adelantada y la otra al levantarse la cosecha de cada año.—En caso de que el locatario dejara vencer los términos establecidos precedentemente sin abonar las cuotas correspondientes, podrá el locador declarar rescindido este contrato sin necesidad de interpelación judicial ó extra judicial y exigir el desalojo y

la restitución del inmueble en los términos y plazos establecidos por el Código Civil conforme determina el Art. 14 de la Ley N.º 11627.—El locatario será responsable además de las pérdidas é intereses que el incumplimiento parcial ó total de este contrato ocasione al locador.—Es a cargo del locatario el sellado fiscal que corresponda a este contrato y los impuestos que pudieran aplicársele por el registro establecido en el Art. 4.º de la Ley 11627.—

Art. 3.º.—El locatario se obliga a restituir los lotes locados con los accesorios y adherencias naturales y artificiales que contienen, al fin del plazo estipulado, a la terminación del contrato ó a la rescisión del mismo.—

Art. 4.º.—El arrendatario no podrá ceder ó subarrendar todo ó parte de los inmuebles objeto de la locación, sin previa y expresa autorización por escrito que otorgue el locador, con la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia.—

Art. 5.º.—El locatario se obliga a conservar y hacer respetar los derechos de agua que pertenecen a los lotes locados, regando en los turnos que les correspondan, sin poder ceder los derechos de uso de agua a ningún otro propietario, debiendo hacer saber al locador, inmediatamente después que ocurra, cualquier modificación ó alteración que respecto a dichos derechos se produjera.—

Art. 6.º.—El locatario no podrá explotar el monte, ni sacar la madera existente en la finca locada; sinó en la cantidad que sea indispensable para los usos y servicios ordinarios de dichos inmuebles.—

Art. 7.º.—Todas las mejoras que el locatario introduzca en los lotes locados quedarán en beneficio exclusivo del locador, sin derechos a indemnización alguna.—

Art. 8.—El locador se reserva el derecho de vender en cualquier momento los lotes locados, respetando el presente contrato.—

Art. 9.º.—El presente contrato entrará en vigencia una vez que el mismo haya sido aprobado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, debiendo ser elevado a escritura pública y siendo los gastos que ella demande a cargo exclusivo del locatario.—

Art. 10.—Los señores Villa Hermanos suscribirán este contrato, constituyéndose en garantes solidarios de las obligaciones que el mismo impone al locatario.—

Art. 11.—Si la boleta privada de compra-venta otorgada por la señora Ilda Cánepa de Saravia a favor del Banco Provincial de Salta no fuera elevada a escritura pública por cualesquier circunstancia extraña, este contrato quedará de hecho rescindido sin responsabilidad alguna para el locador.—

Bajo las condiciones precedentes y previa aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, ambas partes contratantes dan por perfeccionado este contrato, que se comprometen a cumplir fiel é inviolablemente, obligándose con arreglo a derecho.—En constancia firman dos ejemplares del mismo tenor en la Ciudad de Salta a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y cuatro.—Por el Banco Provincial de Salta D. S. Isasmendi.—Presidente Gerente.—Dalmacio Villa.—Garantimos solidariamente el presente contrato.—Salta, Febrero dos de mil novecientos treinta y cuatro.—P. P. de Mariano B., Justo P., Juan A., María, Adoraliza P. Villa y por mí, Dalmacio Villa.—

#### CONSIDERANDO:

Que el Honorable Directorio del Banco Provincial de Salta, en sesión de fecha 21 de Noviembre de 1933, ha prestado a la Presidencia Gerencia del mismo, el acuerdo necesario para suscribir el contrato de arriendo con el señor Dalmacio Villa, cuya copia literal antecede, subordinado a la previa aprobación del Gobierno de la Provincia, conforme lo dispone

el Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Provincial de Salta; contrato que contempla las disposiciones legales pertinentes, y llena los extremos exigidos,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Artículo 1º.—Apruébase el contrato de locación de los lotes números cinco y seis del plano de fraccionamiento de la finca «Piedmont» que fué de Don Claudio Saravia y de Doña Ilda Cánepa de Saravia, situados en el departamento de Cerrillos, de propiedad del Banco Provincial de Salta, suscrito por el señor Presidente Gerente del mismo, Don Domingo S. Isasmendi, y Don Dalmacio Villa, en fecha dos de Febrero del presente año.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia

FRANCISCO RANEA

17741—Salta, Abril 4 de 1934.

Visto el Expediente N.º 1774, en el cual el Receptor de Rentas de Molinos, Don Anacleto Pastrana, presenta su renuncia del cargo; atento a las razones que aduce el dimitente y a lo informado por Dirección General de Rentas,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia presentada por el Receptor de Rentas de Molinos, Don Anacleto Pastrana.

Art. 2º.—Desígnase Receptor de Rentas del Departamento de Molinos, a Don Juau P. Zuleta, quien

antes de tomar posesión del cargo deberá prestar una fianza de \$ 5.000 — (Cinco mil pesos) de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contabilidad en vigencia y previa aceptación de la misma por el Ministerio de Hacienda.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ.

A. GARCIA PINTO (HIJO.)

Es copia.

E. H. ROMERO

17742—Salta, Abril 4 de 1934.

Vistos los Expedientes Nos. 517 Letra D. —, 1231 Letra D.—, 2209 Letra F.—701 Letra F.—824 Letra F.—del Ministerio de Hacienda, relacionados con la deuda pendiente del ex-Receptor de Rentas de «Joaquín V. González» Don Pablo Figueroa; y

CONSIDERANDO:

Que posteriormente el causante fué nombrado por Decreto de fecha 13 de Enero del corriente año, Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros y Multas Policiales de Joaquín V. González.

Que no obstante el tiempo transcurrido y las reiteradas promesas de pago formuladas por el referido Expendedor, no hizo efectivo el importe del saldo deudor que tiene con la Dirección General de Rentas por la suma de \$ 2.721.16 (Dos mil setecientos veintiún pesos con diez y seis centavos m/l.), proveniente del expendio de valores fiscales que indebidamente hizo uso

en contravención de las expresas disposiciones del Art. 24 inciso g) del Decreto Reglamentario de fecha 13 de Agosto de 1924.

Por tanto, de acuerdo a los informes producidos por Contaduría y Dirección General de Rentas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

*El Gobernador de la Provincia,*  
DECRETA:

Art. 1.º.—Déjase sin efecto el Decreto de fecha 13 de Enero del corriente año, hasta tanto el señor Pablo Figueroa regularice su estado de cuenta con la Dirección General de Rentas, de acuerdo a la última liquidación que corre a fs. 4 del presente Expediente.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo).

Es copia

FRANCISCO RANEA

17743—Salta, Abril 4 de 1934.—

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de Marzo del corriente año se ha suscrito entre el Gobierno de la Provincia y la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales un convenio estableciendo las condiciones que regirán el pago de las regalías que la empresa fiscal debe pagar a la Provincia por el petróleo que extraiga de las minas situadas dentro de la jurisdicción de la misma. —

Que el convenio se ha efectuado en forma privada, de acuerdo al original suscrito por el Director General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Ingeniero Ricardo Silveyra y la copia

autenticada que forman el Expediente N.º 2306 Letra Y. —

Que es de suma conveniencia para los intereses del fisco mandar protocolizar las piezas que forman este convenio, dejando a salvo la eventualidad de un extravío. —

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia*  
DECRETA:

Art. 1.º.—Protocolícese por la Escribanía de Gobierno y Minas las piezas que forman el convenio suscrito con fecha 28 de Marzo de 1934, libre de toda tasa, impuesto, sellado etc., por tratarse de una medida preventiva que solo incumbe al resguardo de los intereses del Fisco. —

Art. 2.º.—El Señor Escribano de Gobierno remitirá dos testimonios de su protocolización al Ministerio de Hacienda a los efectos que hubiere lugar. —

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (Hijo).

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17744—Salta. Abril 4 de 1934.

Visto el presente Expediente N.º 8801 Letra M. en el cual el doctor Divid M. Saravia, en representación de la Sociedad Anónima Echezortu y Casas, solicita autorización para formar un pueblo inmediato a la Estación Américo Vespucio, en terrenos de propiedad de la sociedad referida. y

CONSIDERANDO:

Que el representante legal de la Sociedad Anónima Echezortu y Casas, ha llenado los recaudos exigidos por la Ley N.º 102 sobre fundación de pueblos.

Que la formación de un pueblo en esa región, evidencia el deseo de cooperar al progreso de la zona donde tiene su establecimiento la Sociedad Echezortu y Casas, facilitando la radicación de intereses permanentes, objetivo principal de la Ley citada.

Que como lo demuestra el plano acompañado a la presentación, se trata de un pueblo de tipo moderno—quizás el único en el país por su trazado—con calles numeradas y amplias avenidas que serán designadas con los nombres de próceres salteños.

Que el doctor Saravia, en representación de sus mandantes ofrece en donación a la Provincia, los lotes destinados para oficinas públicas en la forma siguiente:

a) Escuela.—Ubicado en la manzana 52, en la esquina formada por las Avenidas Independencia, General Rudecindo Alvarado y Coronel José de Moldes y mide 33.788 metros de frente al Nord-Este, sobre la Avenida Independencia; 29 metros de frente al Este sobre la Avenida José de Moldes; 30.145 metros de contrafrente al Sud, 30.145 metros de contrafrente al Sud-Oeste, y 29 metros de frente al Nord-Oeste, sobre la Avenida General Rudecindo Alvarado—Colinda: al Nord-Oeste, Nord-Este, y Este, con las Avenidas ya mencionadas, y al Sud y Sud-Oeste, con los lotes 6 y 11 respectivamente, formando una superficie total de 1.486.08 metros cuadrados.

b) Municipalidad.—Ubicado en la manzana 51, en la esquina que mira al Norte y al Oeste formadas por las Avenidas Independencia, y Coronel José de Moldes, y mide 16.894 metros de frente al Norte; 49 metros de frente al Oeste; 58.084 metros en su costado Nord-Este, y 38.429 metros de contrafrente al Sud—Colinda: al Norte con la Avenida Independencia; al Oeste, con la Avenida Coronel José de Moldes; al Sud, con los lotes 13 y 19, y al Este, con más terreno de la misma manzana, siendo su superficie de 1428 78 metros cuadrados.

c) Policía.—Ubicado en la manzana 51, en la esquina que mira al Nord-Oeste, y Nord-Este formada por las Avenidas Independencia y Dr. Francisco Gurruchaga, y mide 16.894 metros de frente al Nord-Oeste; 49 metros de frente al Nord-Este; 38.429 metros de contrafrente al Sud-Este, y 58.084 metros de fondo en su costado Sud-Oeste.—Colinda: Al Nord-Oeste con la Avenida Independencia; al Nord-Este, con la Avenida Dr. Francisco Gurruchaga; al Sud-Este, con los lotes 4 y 20, y al Sud-Oeste, con más terreno de la misma manzana, destinado al edificio de la Municipalidad, siendo su superficie total de 1428.78 metros cuadrados.

d) Iglesia.—Ubicado en la manzana 36, en la esquina que mira al Sud-Oeste, y Sud, formadas por las Avenidas Independencia y Casiano Casas, mide 49 metros de frente al Sud; 16.894 metros de frente al Sud-Oeste; 58.084 metros de fondo al Nord-Oeste y 38.429 metros de contrafrente al Este.—Colinda: Al Sud, con la Avenida Casiano Casas; al Sud-Oeste, con la Avenida Independencia; al Nord-Oeste, con los lotes 5-6-7 y 8, y al Este, con los lotes 13 y 19, siendo su superficie total de 1.428.78 metros cuadrados.

e) Cementerio.—Ubicado en el extremo Oeste de la Avenida General Martín G. Güemes (Sud), y mide Cien metros por sus cuatro rumbos, colindando: Al Norte, con la mencionada avenida, y por sus tres costados restantes, con más terreno de la sociedad Echezortu y Casas, siendo su superficie total de Diez mil metros cuadrados.

f) Canchas de juegos atléticos.—Un lote sobre la Avenida General Martín G. Güemes (Norte), ubicado a los ciento setenta y siete metros del alambrado del F. C. C. Norte Argentino, hacia el Oeste; compuesto de 130 metros en sus costados Norte y Sud, por 130 metros en sus costados Este y Oeste.—Colinda: Al Norte, Este y Oeste, con más terrenos de la Socie-

dad Anónima Echezortu y Casas, y al Sud, con la Avenida General Martín G. Güemes, siendo su superficie total de Diez y Seis mil Novecientos metros cuadrados.—

Que a mérito de lo informado por Dirección General de Obras Públicas, los proponentes amplían con los lotes N.º 5, 6, 11 y 12 el terreno destinado a Escuela, única objeción hecha por la Repartición citada, a la solicitud y plano presentados.—

Que el nombre de Ciro Echezortu, propuesto para designar el pueblo a formarse no contraría las disposiciones pertinentes de la Ley N.º 102; y atento al dictamen favorable del señor Fiscal de Gobierno,

*El Gobernador de la Provincia,*  
DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase a la Sociedad Anónima Echezortu y Casas, para la fundación del pueblo que se denominará Ciro Echezortu, en el Departamento de Orán, inmediato a la Estación Vespucio del F.C.C. Norte Argentino, de conformidad al plano agregado al presente Expediente.—

Art. 2.º.—Acéptase las donaciones de los lotes ofrecidos para oficinas públicas y que se detallan en los considerandos del presente decreto, debiendo extenderse las correspondientes escrituras por la Escribanía de Gobierno.—

Art. 3.º.—Declarase plano oficial del pueblo a fundarse, el presentado por los proponentes, debiendo archivar el mismo en la Dirección General de Obras Públicas, expidiendo una copia debidamente legalizada a la Sociedad Anónima Echezortu y Casas.—

Art. 4.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PÍNTO (Hijo.)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Junio 25 de 1934.

Vistos los Expedientes números 8502, Letra S. y 10094, Letra F., en los cuales la Standard Oil Company, Sociedad Anónima Argentina y la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, respectivamente, solicitan la modificación del arancel establecido por el decreto del 18 de Diciembre de 1923, a mérito de lo dispuesto por la Ley número 1143 del 4 de Setiembre del mismo año; vigente en la actualidad, para fijar los honorarios y gastos que ocasione el deslinde, mensura y amojonamiento de los permisos de cateo y concesiones mineras de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, que deben ser realizados por el Inspector General y los Inspectores Auxiliares de Minas, de acuerdo al artículo 31 del decreto número 16585, de Agosto 1.º de 1933; y

CONSIDERANDO:

Que el arancel vigente en la actualidad, antes mencionado, rige sin haber sido observado desde el 18 de Diciembre de 1923.

Que con los proyectos de arancel y las observaciones formuladas en el presente expediente por las empresas solicitantes y por la Inspección Minera, y el proyecto y fundamento de la Dirección General de Obras Públicas se encuentran ampliamente ilustrados los puntos en debate, y agotada la discusión.

Que si bien, como lo expresa la Dirección General de Obras Públicas, a fojas 21, los gastos de una mensura «no pueden ser calculados» con base uniforme, por cuanto la variedad de los terrenos presenta «diversos inconvenientes», agregando, a fojas 23, que «en esos casos que son tan frecuentes y que en ninguna operación se los puede preveer, se ocasionan gastos de consideración en viajes y transporte de carga que podrían impedir al perito terminar los trabajos por las pérdidas que le ocasiona», ello no obsta para que se fije una escala de gastos (fojas 22) a aplicarse

en los casos corrientes previstos en el arancel que propone la misma Dirección General de Obras Públicas a fojas 26, sin perjuicio de que compruebe y justifique los gastos que se produzcan en casos extraordinarios, ya que de acuerdo al artículo 15 del arancel vigente, y por evidentes razones de equidad, los gastos de una mensura son a cargo de los concesionarios.

Que del estudio detenido de las presentes actuaciones, se desprende que las modificaciones al arancel, proyectadas por la Dirección General de Obras Públicas, a fojas 26 a 29 con la ampliación de fojas 53 son las que contemplan en forma más precisa y equitativa los diversos casos que pueden presentarse en la práctica, razón por la cual corresponde su adopción, conviniendo agregar tan solo algunas disposiciones complementarias que aseguren la regularidad en el trámite.

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia, en  
Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º—Para la estimación ó liquidación de los honorarios y gastos de los deslindes, mensuras y amojonamiento de toda clase de concesiones mineras de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, a que se refieren los artículos 9. II. 25 y 31 del decreto número 16585 de Agosto 1º de 1933, modifícase el arancel vigente en la forma establecida por el presente decreto.

Art. 2º—Los gastos que ocasionen las operaciones mencionadas en el artículo anterior, correran por cuenta del interesado y se calcularán en base a los ítem siguientes:

Item 1º.—El valor de un pasaje de 1ª clase entre Estación Salta y la Estación (con más de 200 habitantes) más próxima al campo a mensurarse y valor del transporte de equipaje, debiendo de éste presentar compro-

bantes el perito (ida y vuelta). . . Variables

Item 2º.—El transporte desde la última estación hasta el terreno a mensurarse se calculará por cada legua de cinco Km. ó fracción (ida y vuelta) \$ 20.—

Item 3º.—Cálculo del meridiano geográfico. . . . . » 50.—

Item 4º.—Gastos en medición de líneas límites; precios por Km. . . . .

Inc. a) En terreno llano y sin bosque . . . . . » 30.—

Inc. b) con bosque, trabajo de machete . . . . . » 40.—

Inc. c) hacha y machete. . » 60.—

Inc. d) montañoso sin bosque » 40.—

Inc. e) » » » con bosque » 100.—

Los precios de los incisos c) y e) son para líneas cuyas picadas se abran por primera vez y para medición de líneas cuyas picadas no hubieren sido limpiadas desde cinco años antes; si estas picadas se hubieren limpiado entre dos y cinco años antes, los precios serán: de c) \$ 55.—y de e) \$ 90.—; si esas picadas hubieren sido limpiadas de seis meses a 2 años antes, esos precios serán, de c) \$ 50.—y de e) \$ 80.—; y si las mismas picadas hubieren sido limpiadas dentro de los seis meses anteriores a la operación, los precios serán de c) \$ 40.—y de e) \$ 70.—

El precio del inciso b) es para líneas cuyas picadas se abran por primera vez y para líneas cuyas picadas no hubieren sido limpiadas desde seis meses antes; si esas picadas se hubieren limpiado dentro de los seis meses anteriores a la operación el precio de b) será de \$ 35.—

El precio de los incisos a) y d) se mantienen constantes para medición y remediación de líneas.—

Item 5º.—En el precio estipulado en el Item 4º se comprende el desgaste de las herramientas que se usare y la colocación de mojoneros numerados de madera de la zona en número igual al triple del kilometraje medido.— Si el interesado prefiere otra clase de mojoneros que no sean de madera,

el costo de ellos y su conducción correrá por cuenta del interesado.— Si a pedido del interesado ó por resultar necesario hubiere que colocar mayor número de mojones que los que el perito está obligado, se calculará el costo total de cada uno en \$10.00.—

Item 6º.—En líneas de relacionamiento se disminuirá diez pesos a los precios del Item 4º.—

Item 7º.—Cuando una ó más líneas que se tracen constituyen límites común de pedimentos cuyas mensuras se ejecuten simultáneamente, los gastos que se calculen en base a los artículos anteriores; se distribuirán por mitad en la parte que sean colindantes esos pedimentos.—

Item 8º.—Todos los gastos que origine la operación podrán correr por cuenta exclusiva del interesado cuando éste así lo conviniera con el perito y en tal caso al perito solo se le regularan los honorarios.—

Art. 3º.—El concesionario, si así lo prefiere, tendrá derecho a tomar por su cuenta los trabajos de apertura de picada, de madera que cuando el perito con su personal propio proceda a la medición y amojonamiento de las líneas, pueda verificar que éstas se encuentran contenidas en las picadas ya trazadas, todo lo cual deberá hacer constar en el informe pericial acompañando las actas levantadas en el terreno.—En este caso el presente arancel se aplicará como trabajo efectuado en picadas recientemente abiertas.—

Art. 4º.—Los honorarios que corresponda liquidar a los peritos se calcularán en base a los items siguientes:

Item 1º.—Por cada día de viaje se asigna al perito un honorario de \$ 100.—

Quando el viaje se haga por caminos carreteros se contará como un día de viaje la distancia de 50 KM. ó fracción.—

Quando el viaje se haga por caminos que sirven únicamente para cabalgadura, se contará como un día de viaje la distancia de 25 Km. ó fracción.—

Item 2º.—Por un día destinado en la última estación de F.C. para contratar el personal, y por otro destinado en el terreno para instalación del campamento a razón de \$ 100.— c/u. \* 200.—

Item 3º.—Precios por kilómetro de líneas límites:

Inc. a) Medición de líneas en terreno llano y sin bosque \* 50.—

Inc. b) Medición de líneas en terreno llano con bosque donde la apertura de picadas requiera trabajo de machete \* 100.—

Inc. c) Medición de líneas en terreno llano con bosque donde la apertura de picadas requiera trabajo de hacha y machete \* 130.—

Inc. d) Medición de líneas en terrenos montañosos sin bosque \* 120.—

Inc. e) Medición de líneas en terrenos montañosos con bosque \* 200.—

Los precios de los incisos c) y e) son para medición en líneas cuyas picadas se abran por primera vez, y para medición de líneas cuyas picadas no hubieren sido limpiadas desde cinco años antes; si éstas picadas se hubieren limpiado de dos a cinco años antes los precios serán: de c) \$ 110.— y de e) \$ 180.—; si esas picadas hubieran sido limpiadas de seis meses a dos años antes, esos precios serán: de c) \$ 90.— y de e) \$ 160.—; y si las mismas picadas hubieren sido limpiadas recientemente, los precios serán: de c) \$ 70.— y de e) \$ 140.—

El precio del inciso b) es para medición en líneas cuyas picadas se abran por primera vez y para medición de líneas cuyas picadas no hubieren sido limpiadas desde seis me-

ses antes; si esas picadas se hubieren limpiado dentro de los seis meses anteriores el precio de b) será \$ 70.—

El precio de los incisos a) y d) se mantienen constantes para medición y remediación de líneas.—

En los precios consignados en este art. como en el que sigue, van comprendidos: la apertura ó limpieza de picadas, la medición y el amojonamiento de líneas, las diligencias de mensura y cálculos y plano que el perito deberá presentar en cumplimiento de leyes y reglamentos vigentes.—

Item 4°.—En líneas de balizamiento, se rebajarán en \$ 20.—cada uno de los precios consignados en el ítem 3°.—Item 5°.—Si dos ó mas mensuras simultáneas que practique el mismo perito, tiene líneas límites comunes, por esas líneas corresponderán honorarios como si se tratase de una sola mensura, y se cargará los honorarios correspondientes a esa líneas por mitad a cada mensura.—

Item 6°.—Cuando un perito practique una mensura que colinde con otra practicada por él mediante una línea ó poligonal cuyos extremos estuvieren perfectamente marcados en el terreno, de tal manera que usando de las medidas antes obtenidas pueda partir desde dichos extremos para trazar el resto de la poligonal límite, no le corresponderán honorarios por la línea divisoria entre dichas mensuras, salvo el caso de que el interesado deseara la reapertura de esa línea colindante en cuyo caso le corresponderán los honorarios que fija el Item 3°.—

Quando la línea separativa no tenga perfectamente identificados sus extremos, al perito le corresponderán honorarios de la parte de esa línea que tuviere que reabrir para identificar puntos de la misma a los cuales pueda relacionar los extremos mencionados, de acuerdo al Item 3°.—

Item 7°.—Cuando un perito practique una mensura que colinde con otra ya practicada por otro perito, remediará la línea separativa con ésta

y los honorarios se calcularán para la línea colindante como lo establece el Item 3°.—Si esas mensuras se practicaran simultaneamente, para cada perito corresponderá la mitad de los honorarios que se calculen para la línea separativa de acuerdo al Item 3°.—

Item 8°.—Cuando el perímetro exterior de una mina ó de un pedimento de cateo tenga más de seis vértices, por cada vértice en exceso de seis, se asignará al perito en honorario de \$ 10.—

Artículo 5°.—Decretado el deslinde, mensura y amojonamiento de una concesión minera, el interesado deberá, dentro del tercer día de la notificación, depositar el saldo que sea necesario sobre la suma de cinco mil pesos depositada a mérito de lo dispuesto por el artículo 11 del decreto 16,585, hasta integrar el importe total de los gastos y honorarios respectivos, de acuerdo al presupuesto que para cada mensura formulará la Inspección Minera, ajustándose a lo estipulado en el presente decreto.—

Si el solicitante de la concesión no efectuare el depósito dentro del plazo previsto en el presente artículo, la autoridad minera tendrá por abandonada la solicitud, decretará la pérdida de los derechos del solicitante y dispondrá el archivo del Expediente respectivo, sin más actuaciones.—

Artículo 6°.—El perito recibirá el importe de los gastos una vez que se haya posesionado del cargo.—

Artículo 7°.—El perito recibirá el importe de sus honorarios en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al terminar las operaciones de campo, y el cincuenta por ciento restante, al aprobarse técnicamente aquellos.—

Art. 8°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ.

A. B. ROVALETTI

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia—

E. H. ROMERO

## RESOLUCIONES

N. 913.

Salta, Junio 19 de 1934.

Expediente N. 1352—Letra V.—  
Vista la siguiente factura presentada al cobro por don Ceferino Velarde, por la provisión de útiles en la misma detallados hecha al H. Tribunal Electoral de la Provincia, conforme al visto bueno y conformidad del Secretario de dicho Cuerpo:

2 Carpetas auto-clip	1.—\$	2.—
4 id. velox	0.60	2.40
1 cinta máquina		2.50
1 paquete carbónico		1.50
4 carpetas	0.60	2.40
4 id.	0.60	2.40
4 hojas carbónico	0.50	2.—
	Suma. \$	<u>15.20</u>

Y, atento al informe de Contaduría General de fecha 14 de Junio en curso;

*El Ministro de Gobierno*

RESUELVE:

Art. 1.º—Líquidese a favor de don Ceferino Velarde, propietario de la Librería «San Martín» de esta Capital, la cantidad de Quince pesos con veinte centavos moneda legal (\$ 15.20) en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto expresado corre agregada a este Expediente N. 1352—Letra V;—é impùtase el gasto al Artículo 133 de la Ley N. 122 de Elecciones de la Provincia.

Art. 2.º—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA,  
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 914

Salta, Junio 19 de 1934.

Expediente N. 1246—Letra M.—  
Vista la siguiente factura presentada al cobro por los señores Francisco

Moschetti y Cía., por concepto de las reparaciones efectuadas al automòvil chapa oficial número uno, de propiedad fiscal, que presta servicios en el Ministerio de Gobierno:

Abril 5 Por ajustar cojinetes de elásticos	\$ 4.—
» » » Engrasar los Movimientos	» 2.—
Mayo » 1 Cable Velocímetro	» 9.35
Total	<u>\$ 15.35</u>

Y, atento al informe de Contaduría General de fecha 14 de Junio en curso;

*El Ministro de Gobierno*

RESUELVE:

Art. 1.º—Líquidese a favor de los señores Francisco Moschetti Y Cia., la cantidad de Quince pesos con treinta y cinco centavos moneda legal (\$ 15.35) en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto expresado corre agregada a este Expediente N. 1246—Letra M.—é impùtase el gasto al Inciso 4—Item 3—Partida 6 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.º—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Nº. 915

Salta, Junio 19 de 1934.—

Expediente N. 1346—Letra V.—  
Vista la factura presentada al cobro por don Ceferino Velarde, con el visto bueno y conformidad de la dirección de la Escuela de Manualidades de la Provincia, por la provisión de un estuche forrado en felpa en el cual se ha remitido un poncho salteño, ofrecido al Excmo. Sr. Presidente de la Nación, por el Poder Ejecutivo;—v atento al informe de Contaduría General de fecha 14 del corriente;—

*El Ministro de Gobierno*

RESUELVE:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Cuarenta pesos m/l. (\$ 40) que se liquidará y abonará a favor de don Ceferino Velarde, en cancelación de la factura que corre agregada a este Expediente N° 1346 Letra V.—é impútese el gasto al Inciso 24 - Item 9.-Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje.—

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

N° 916

Salta, Junio 23 de 1934.—

Expediente N°. 1385—Letra O.—

Vistas las facturas presentadas al cobro por los señores López Campo, Alemán & Cía. y elevadas a consideración del Poder Ejecutivo por la Dirección General de Obras Públicas, por adquisición de remaches de cobre y clavos para techar la Iglesia del nuevo pueblo de «La Poma»;— y atento al informe de Contaduría General de fecha 18 de Junio en curso;—

*El Ministro de Gobierno*

RESUELVE:

Art. 1º.—Liquidese a favor de los señores López Campo, Alemán & Cía., la cantidad de Cuarenta y Ocho pesos con Ochenta centavos m/l. (\$ 48.80), en pago de igual importe de las facturas que corren agregadas a este Expediente N° 1385—O;—é impútese el gasto a la Cuenta «Socorros a los Damnificados de La Poma».—

Art. 2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje.—

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia - JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

N°. 917

Salta, Junio 23 de 1934.—

Expediente N°. 1349—Letra H.—

Vista la factura presentada a este Expediente;—y atento al informe de Contaduría General de fecha 18 de Junio en curso;—

*El Ministro de Gobierno*

RESUELVE:

Art. 1º.—Liquidese la cantidad de Cincuenta pesos moneda legal (\$ 50.), a favor de Don Eduardo Romero, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada a este Expediente N°. 1349—R., por concepto de servicios prestados al señor Vice-Gobernador de la Provincia en el viaje que realizara a la vecina Capital de Jujuy;—é impútese el gasto al Inciso 24—Item 9 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.—

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

## Sección Minas

Salta, 11 de Junio de 1934.—

Y VISTOS:—Este Expediente N° 240 letra S—, en que el Dr. Atilio Cornejo, en representación de la Sucesión Jorge Corbett, se opone a la concesión del permiso de cateo solicitado por la Standard Oil Company Sociedad Anonima Argentina, en un campo de propiedad de dicha sucesión, y además, pide que se exija a dicha Compañía rendir fianza suficiente para responder a las indemnizaciones por los daños que los trabajos de cateo puedan ocasionarle a dicho campo; y

## CONSIDERANDO

Que, como fundamento de su oposición el recurrente aduce que es improcedente la concesión de este permiso de cateo, por cuanto la Compañía peticionaria ya había solicitado con anterioridad otros permisos de igual clase en el mismo lugar, los cuales quedaron sin efecto; agregando que si bien dichas solicitudes anteriores (expedientes Nos. 362, 363, 364; 365, 366, 367, 368; 452 y 453) figuraban a nombre de los señores J. A. Uriburu, Luis Uriburu, Francisco M. Uriburu, R. M. Zuviria y D. Figueroa, estas personas eran dependientes o representantes de la Compañía interesada en el presente expediente. —

Que de los mencionados expedientes resulta que ellos se refieren a solicitudes de cateo presentadas en el año 1921, por las personas arriba nombradas, por su propio derecho, sin invocar representación de ninguna entidad o compañía; las cuales quedaron sin efecto, por caducidad decretada de oficio, en virtud de no haber cumplido los peticionantes con los requisitos establecidos en el Decreto reglamentario N.º. 2047. —

Que, aún en el caso de que, como sostiene el recurrente, aquellas solicitudes hubieran sido interpuestas por personas de la Compañía peticionaria en este exp., tal circunstancia no sería causal legal de oposición, puesto que no se encuentra en el Código de Minería ni en otra ley o decreto reglamentario vigente en la Provincia, disposición alguna que impida la concesión de un permiso de cateo por haber tenido el solicitante un pedimento anterior en el mismo lugar. —

Que el Art. 28 del Código de Minería invocado por el recurrente, se refiere a los términos, de duración de un permiso de cateo, los cuales, según la nota del codificador «no pueden prorrogarse ni renovarse»; pero esa improrrogabilidad de términos de una concesión no significa que una

persona que haya tenido un permiso de cateo no pueda solicitar más adelante un nuevo permiso en el mismo lugar; máxime si entre el vencimiento o caducidad del primero y la nueva presentación ha transcurrido un tiempo, durante el cual el propietario del terreno u otro interesado podrían haber solicitado igual concesión, de modo que el nuevo permiso de cateo nunca podría considerarse como una prórroga o renovación de los términos del primero. —

A este efecto, el Art. 22 del Decreto Reglamentario de la Provincia N.º. 16.585 fija en treinta días el tiempo que debe mediar entre la publicación de la caducidad de un permiso de cateo y la presentación de una nueva solicitud relativa a la misma zona, sin hacer distinción alguna con respecto a que el nuevo solicitante sea el mismo concesionario anterior o un tercero. —

Que tampoco podría aplicarse al **Sub-Judice** la resolución del Ministerio de Agricultura de la Nación citada también por el recurrente, que dispone, «no conceder permisos de exploración y cateo a las personas que ya hubiesen tenido uno sobre el mismo punto que solicitan de nuevo»; tanto porque las reglamentaciones o resoluciones mineras Nacionales no rigen en la Provincia, cuanto porque el Decreto Reglamentario Provincial N.º. 11.790 que contiene una prohibición análoga (Art. 19) fué expresamente derogado por el Decreto N.º. 16.585 (Art. 97); sin que en este nuevo Decreto reglamentario se halla incluido tal prohibición.

Que la citada resolución del orden nacional sería tanto menos aplicable al presente exp., cuanto que ella se refiere a un permiso de cateo, anteriormente concedido, y en el **Sub-Judice** solo se alega la existencia anterior de simples pedimentos que quedaron sin efecto, según lo manifiesta el propio recurrente y consta de los respectivos expedientes; y por la misma razón aparte de los ya expre-

sados, tampoco puede invocarse la citada disposición del Art. 28 del Código de Minería, sobre improrrogabilidad de los términos del permiso de cateo, puesto que, no habiendo existido concesión anterior, ni por consiguiente, términos de cateo, el permiso cuya concesión se solicita en este exp. de ningún modo podría considerarse como una prórroga o renovación de términos de un permiso anterior, que no llegó a tener efecto o no fué concedido.—

Que, con respecto a la segunda cuestión planteada por el recurrente, o sea el pedido de fianza para responder a las indemnizaciones por los daños que los trabajos de cateo causen a su propiedad, ello es procedente, de acuerdo al Art 30 del Código de Minería, y, además, la Compañía peticionaria del cateo ha manifestado su conformidad en el escrito de contestación de fs. 29 a 32.—

Por tanto,

*El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley Número 10903.*

#### RESUELVE

1º.—No hacer lugar a la oposición formulada por el recurrente.

2º.—Declarar que el peticionante del cateo que se tramita en este exp. está en la obligación de rendir la fianza solicitada por el recurrente, cuyas condiciones y monto serán fijados en la oportunidad que corresponda.—Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repongase y dése testimonio si se pidiere.—

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMAN  
Esc. de Minas

Salta, 11 de Junio de 1934.

Y VISTOS:—Este Exp. N° 241-letra S, en que el Dr. Atilio Cornejo, en

representación de la Sucesión Jorge Corbett se opone a la concesión del permiso de cateo solicitado por la Standard Oil Company-Sociedad Anónima Argentina, en un campo de propiedad de dicha sucesión, y además, pide que se exija a dicha Compañía rendir fianza suficiente para responder a las indemnizaciones por los daños que los trabajos de cateo puedan ocasionarle a dicho campo; y

#### CONSIDERANDO:

Que, como fundamento de su oposición el recurrente aduce que es improcedente la concesión de este permiso de cateo, por cuanto la Compañía peticionaria ya había solicitado con anterioridad otros permisos de igual clase en el mismo lugar, los cuales quedaron sin efecto; agregando que si bien dichas solicitudes anteriores (expedientes Nos. 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 452 y 453) figuraban a nombre de los Sres. J. A. Uriburu, Luis Uriburu, Francisco Uriburu, R. M. Zuviria y D. Figueroa, estas personas eran dependientes o representantes de la Compañía interesada en el presente expediente.

Que de los mencionados expedientes resulta que ellos se refieren a solicitudes de cateo presentadas en el año 1921, por las personas arriba nombradas, por su propio derecho, sin invocar representación de ninguna entidad o compañía; las cuales quedaron sin efecto, por caducidad decretada de oficio, en virtud de no haber cumplido los peticionantes con los requisitos establecidos en el Decreto reglamentario número 2047.

Que, aun en el caso de que, como sostiene el recurrente, aquellas solicitudes hubieran sido interpuestas por personas de la Compañía peticionaria en este expediente, tal circunstancia no sería causal legal de oposición, puesto que no se encuentra en el Código de Minería ni en otra ley o decreto reglamentario vigente en la Provincia, disposición alguna que impida la concesión de un permiso de cateo por haber

tenido el solicitante un pedimento anterior en el mismo lugar.

Que el Art. 28 del Cód. de Minería, invocado por el recurrente, se refiere a los términos de duración de un permiso de cateo, los cuales, según la nota del codificador «no pueden prorrogarse ni renovarse»; pero esa improrrogabilidad de términos de una concesión no significa que una persona que haya tenido un permiso de cateo no pueda solicitar más adelante un nuevo permiso en el mismo lugar; máxime si entre el vencimiento o caducidad del primero y la nueva presentación ha transcurrido un tiempo, durante el cual el propietario del terreno u otro interesado podrían haber solicitado igual concesión, de modo que el nuevo permiso de cateo nunca podría considerarse como una prórroga o renovación de los términos del permiso.

A este efecto, el Art 22 del Decreto Reglamentario de la Provincia núm. 16585 fija en treinta días el tiempo que debe mediar entre la publicación de la caducidad de un permiso de cateo y la presentación de una nueva solicitud relativa a la misma zona, sin hacer distinción alguna con respecto a que el nuevo solicitante sea el mismo concesionario anterior o un tercero.

Que tampoco podría aplicarse al *Sub-judice* la resolución del Ministerio de Agricultura de la Nación citada también por el recurrente, que dispone: «no conceder permiso de exploración y cateo a las personas que ya hubiesen tenido uno sobre el mismo punto que solicitan de nuevo»; tanto porque las reglamentaciones o resoluciones mineras nacionales no rigen en la provincia, cuanto porque el Decreto Reglamentario Provincial N° 11790 que contiene una prohibición análoga (Art. 19) fué expresamente derogado por el Decreto N° 16585 (Art. 97); sin que en este nuevo decreto reglamentario se halla incluido tal prohibición.

Que la citada resolución del orden nacional sería tanto menos aplicable al presente expediente, cuanto que ella se refiere a un permiso de cateo

anteriormente concedido, y en el *Sub-judice* solo se alega la existencia anterior de simples pedimentos que quedaron sin efecto, según lo manifiesta el propio recurrente y consta de los respectivos expedientes; y por la misma razón aparte de los ya expresados, tampoco puede invocarse la citada disposición del Art. 28 del Código de Minería, sobre improrrogabilidad de los términos del permiso de cateo, puesto que, no habiendo existido concesión anterior, ni por consiguiente, términos de cateo, el permiso cuya concesión se solicita en este expediente de ningún modo podría considerarse como una prórroga o renovación de términos de un permiso anterior, que no llegó a tener efecto o no fué concedido.

Que, con respecto a la segunda cuestión planteada por el recurrente o sea el pedido de fianza para responder a las indemnizaciones por los daños que los trabajos de cateo causen a su propiedad, ello es procedente, de acuerdo al Art. 30 del Código de Minería, y, además, la Compañía peticionaria del cateo ha manifestado su conformidad en el escrito de contestación a fs. 36 a 39. —Por tanto:

*El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N°. 10,903*

#### RESUELVE

1°—No hacer lugar a la oposición formulada por el recurrente.

2°—Declarar que el peticionante del cateo que se tramita en este expediente está en la obligación de rendir la fianza solicitada por el recurrente, cuyas condiciones y monto serán fijados en la oportunidad que corresponda. —Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase y dése testimonio, si se pudiere.

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mi:

EDUARDO ALEMAN  
Escr. de Minas

Salta, 11 de Junio de 1934.

Y VISTOS: Este Expediente N.º 242—Letra R, en que el Dr. Atilio Cornejo, en representación de la Sucesión Jorge Corbett, se opone a la concesión del permiso de cateo solicitado por la Compañía de Petróleos La República Limitada, en el campo de propiedad de dicha sucesión, y además, pide que se exija a dicha Compañía rendir fianza suficiente para responder a las indemnizaciones por los daños que los trabajos de cateo puedan ocasionarle a dicho campo; y

CONSIDERANDO:

Que, como fundamento de su oposición el recurrente aduce que es improcedente la concesión de este permiso de cateo, por cuanto la Compañía peticionaria ya había solicitado con anterioridad otros permisos de igual clase en el mismo lugar, los cuales quedaron sin efecto; agregando que si bien dichas solicitudes anteriores (Expedientes Nos. 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 452 y 453) figuraban a nombre de los Sres. J. A. Uriburu, Luis Uriburu, Francisco M. Uriburu, R. M. Zuviria y D. Figueroa, estas personas eran dependientes o representantes de la Compañía interesada en el presente expediente.

Que de los mencionados expedientes resulta que ellos se refieren a solicitudes de cateo presentadas en el año 1921, por las personas arriba nombradas, por su propio derecho, sin invocar representación de ninguna entidad o compañía; las cuales quedaron sin efecto, por caducidad decretada de oficio, en

virtud de no haber cumplido los peticionantes con los requisitos establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 2047.

Que, aún en el caso de que, como sostiene el recurrente, aquellas solicitudes hubieran sido interpuestas por personas de la Compañía peticionaria en este expediente, tal circunstancia no sería causal legal de oposición, puesto que no se encuentra en el Código de Minería ni en otra ley o decreto reglamentario vigente en la Provincia, disposición alguna que impida la concesión de un permiso de cateo por haber tenido el solicitante un pedimento anterior en el mismo lugar.

Que el Art. 28 del Código de Minería, invocado por el recurrente, se refiere a los términos de duración de un permiso de cateo, los cuales según la nota del codificador «no pueden prorrogarse ni renovarse»; pero esa improrrogabilidad de términos de una concesión no significa que una persona que haya tenido un permiso de cateo no pueda solicitar mas adelante un nuevo permiso en el mismo lugar; máxime si entre el vencimiento o caducidad del primero y la nueva presentación ha transcurrido un tiempo, durante el cual el propietario del terreno u otro interesado podrían haber solicitado igual concesión, de modo que el nuevo permiso de cateo nunca podría considerarse como una prórroga o renovación de los términos del primero.

A este efecto el Art. 22 del Decreto Reglamentario de la Provincia N.º 16.585 fija en treinta días el tiempo que debe mediar entre la

publicación de la caducidad de un permiso de cateo y la presentación de una nueva solicitud relativa a la misma zona, sin hacer distinción alguna con respecto a que el nuevo solicitante sea el mismo concesionario anterior o un tercero.

Que tampoco podría aplicarse al **Sub - judge** la resolución del Ministerio de Agricultura de la Nación citada también por el recurrente, que dispone, «no conceder permisos de exploración y cateo a las personas que ya hubiesen tenido uno sobre el mismo punto que solicitan de nuevo»; tanto porque las reglamentaciones o resoluciones mineras nacionales no rigen en la Provincia, cuanto porque el Decreto Reglamentario Provincial N.º 11.790 que contiene una prohibición análoga (Art. 19) fué expresamente derogado por el Decreto N.º 16.585 (Art. 97); sin que en este nuevo decreto reglamentario se halla incluido tal prohibición.

Que la citada resolución del orden nacional sería tanto menos aplicable al presente expediente, cuanto que ella se refiere a un permiso de cateo anteriormente concedido, y en el **Sub - judge** solo se alega la existencia anterior de simples pedimentos que quedaron sin efecto, según lo manifiesta el propio recurrente y consta de los respectivos expedientes; y por la misma razón aparte de los ya expresados, tampoco puede invocarse la citada disposición del Art. 28 del Código de Minería, sobre improrrogabilidad de los términos del permiso de cateo, puesto que, no habiendo existido concesión anterior, ni por con-

siguiente, términos de cateo, el permiso cuya concesión se solicita en este expediente de ningún modo podría considerarse como una prórroga o renovación de términos de un permiso anterior, que no llegó a tener efecto o no fué concedido.

Que, con respecto a la segunda cuestión planteada por el recurrente, o sea el pedido de fianza para responder a las indemnizaciones por los daños que los trabajos de cateo causen a su propiedad, ello es procedente, de acuerdo al Art. 30 del Código de Minería, y, además, la Compañía peticionaria del cateo ha manifestado su conformidad en el escrito de contestación de fs. 37 a 40.—Por tanto:

*El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N.º 10.903*

#### RESUELVE

- 1.º.—No hacer lugar a la oposición formulada por el recurrente.
- 2.º.—Declarar que el peticionante del cateo que se tramita en este expediente está en la obligación de rendir la fianza solicitada por el recurrente, cuyas condiciones y monto serán fijados en la oportunidad que corresponda.—Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, répongase y dése testimonio si se pidiere.

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMAN  
Esc. de Minas

Salta, 11 de Junio de 1934.

Y VISTOS:—Este Expediente N.º 240—letra S, en que a fs. 4 a 5, y 26.

a 27, la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina solicita un permiso de cateo para petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares de un mil hectareas (dos unidades) de superficie, en el lugar o finca «El Yeso», Departamento Anta de esta Provincia;—

A fs. 24 el representante de la Compañía solicitante acompaña un certificado del inspector de Minas de tener disponible un equipo de perforación y todo el material necesario para la exploración y pide que se dijera el comienzo del plazo de treinta días para instalar los trabajos de dicha exploración, conforme al Art. 28 del Código de Minería; hasta que practicada la demarcación y mensura de la zona correspondiente, ella quede inscrita en el libro de Registro de Exploraciones y aprobada por esta Dirección General; pidiendo al mismo tiempo que conforme al Art. 10 del Decreto Reglamentario de Agosto 1º de 1933, dicha prórroga conste en el auto de concesión; y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo por Decreto de Febrero 16 de 1934, recaído en el Expediente N° 1005—letra S—año 1934 ha dispuesto la admisión de esta solicitud de cateo en la zona de reserva de la Provincia;—

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia informa a fs. 6 que: «Con los datos de ubicación dados en el croquis y solicitud presentados por el interesado se ha inscrito el presente pedimento en el plano minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden trescientos cuarentitres (343).—Oficina, Febrero 23 de 1934. A. Peralta—Director General de O. Públicas», y a fs. 9 vta. consta el registro de la solicitud de fs. 4 a 5 y sus proveídos en el libro «Control de Pedimentos», del folio 319 al 322;—

Que de las constancias que obran en autos y corren agregadas de fs. 10 a 16 y 19, se acredita haberse efec-

tuado las publicaciones de los edictos, ordenado en resolución de fecha Marzo 2 de 1934, corriente a fs. 9 y notificado en leg. l forma el sindicato propietario del terreno; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6º del Decreto Reglamentario N°. 16.585, de Agosto 1º de 1933, sin que, dentro del término establecido en el citado Art. 25 de dicho Código, se haya presentado otra oposición que la corriente de fs. 20 a 22 de este expediente, que ha sido desestimada, según resolución corriente de fs. 34 a 36;—

Que desechada dicha oposición, corresponde, de acuerdo al Art. 25 del Código de Minería otorgar inmediatamente el permiso de cateo solicitado;—

Que con el sellado por valor de \$ 4 corriente a fs. 23 queda abonado el canon establecido por el Art. 4º inciso 3º de la Ley Nacional N° 10.273;—

Que la causal invocada por el peticionante para diferir el plazo de instalación de los trabajos de exploración se encuentra entre las enumeradas por el Art. 10 del citado Decreto Reglamentario; siendo, por lo demás, suficientemente justificada, a juicio de esta Dirección General, por cuanto la demarcación en el terreno de los límites de la zona de exploración petrolífera es necesaria para que el concesionario pueda iniciar con regularidad los trabajos de dicha exploración, según lo ha reconocido igualmente la autoridad minera Nacional para los permisos de cateo bajo su jurisdicción;—

Que, con el certificado de fs. 24 del Inspector de Minas, el referido peticionante ha comprobado en la forma establecida por el citado Art. 10 del Decreto Reglamentario, su capacidad económica para llevar a cabo los trabajos de exploración, correspondiendo en consecuencia acceder a la prórroga solicitada;—

*El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de La Au-*

*toridad Minera que le confiere La Ley N.º 10.903*

## RESUELVE:

Conceder a la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, en una extensión de un mil hectareas (dos unidades) en terrenos cercados, de propiedad de la Sucesión Jorge Corbett (finca «El Yeso»), en el Departamento Anta de esta Provincia, con la ubicación y límites fijados en la solicitud de fs. 4 a 5 y plano de fs. 2 del modo siguiente: «Se tomará como punto de referencia (P. R.) la boca de perforación hecha hace pocos años por los señores Corbett, la cual se encuentra aproximadamente a 3.200—metros al Sud y 1.250 metros al Este de la casa de la Estancia «El Yeso».—De dicho punto P. R. se trazará una poligonal P. R.—a de 500 metros al Oeste y a — P. P. de 1366,14 metros al Norte 20°. Este para llegar al punto de partida de la zona (P. P.), la cual consistirá en un polígono octogonal, formado del siguiente modo:—P. P.—1 de 1477,86 metros al Sud 70°. Este; 1—2 de 4198,76 metros al Norte 2° 30' Este; 2—3 de 335,17 metros al Norte 70°. Oeste; 3—4 de 2550 metros al Norte 2° 30' Este; 4—5 de 1749,60 metros al Norte 70° Oeste; 5—6 de 4050 metros al Sud 2° 30' Oeste; 6—7 de 1418,44 metros al Sud 70° Este, y 7 P. P. de 2573,86 metros al Sud 20° Oeste para cerrar el polígono de 1000 hectareas de superficie aproximadamente.

El presente permiso de cateo queda sujeto a las disposiciones del Código de Minería y particularmente las relativas a instalación y ejecución de los trabajos, permiso de trabajo formal, adquisición y extensión de pertenencias por cada descubrimiento dentro del perímetro del cateo (Arts. 37,47,132,226 y 338), formación de grupos mineros (Arts. 261 al

268) ampliación (Arts. 191 al 195) y mejora (Arts. 196 y 197) de pertenencias y adquisición de demasías (Arts. 198 al 205) adquisición del suelo y servidumbres (Arts. 42 al 57), así como el Decreto Reglamentario N.º 16585 de Agosto 1.º de 1933 y al convenio celebrado el 6 de Abril de 1933 entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y la Compañía peticionante, aprobado por Ley de la Provincia de 20 de Abril de 1933.

Declarar diferido el comienzo del plazo que fija al Art. 28 del Código de Minería para la instalación de los trabajos de exploración, hasta la fecha en que la demarcación de la zona de cateo, que se efectuará oficialmente, de acuerdo a los Arts. 31 y 32 del citado Decreto Reglamentario, quede aprobada por esta Dirección General é inscripta en el libro correspondiente de esta Oficina.

De conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería y Arts. 8 y 9 del Decreto Reglamentario N.º 16.585, procédase a la ubicación, mensura y amojonamiento de la zona concedida para este cateo por la Inspección de Minas, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Seguado—Art. 31 del citado Decreto, a cuyo efecto fijase el plazo de Doce Meses (Art. 32 del mismo decreto) para que el perito designado presente las operaciones correspondientes.—Pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia para que imparta las instrucciones del caso.

Comisiónase al Juez de Paz Propietario o Suplente del lugar o Sección judicial que corresponda, para que presida las operaciones de mensura que el perito hará en el terreno, a tal fin, librese en su oportunidad el oficio de practica.

Regístrese la presente resolución en el libro correspondiente de esta Oficina; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas y a la Ins-

pección de Minas a los efectos que corresponda.

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repongase las fojas y dése testimonio, si se pidiere. —

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mi:

EDUARDO ALEMAN  
Esc. de Minas

Salta, 11 de Junio de 1934.

Y VISTOS: Este Expediente N<sup>o</sup>. 241—letra S. en que a fs. 4 a 5 y 33 a 34, la Stándard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina solicita un permiso de cateo para petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares de un mil hectáreas de superficie (dos unidades), en el lugar o finca «El Yeso» y «Laguna de Castellanos o Paso de Castellanos», en el Departamento Anta de esta Provincia;

A fs. 31 el representante de la Compañía solicitante acompaña un certificado del Inspector de Minas de tener disponible un equipo de perforación y todo el material necesario para la exploración y pide que se difiera el comienzo del plazo de treinta días para instalar los trabajos de dicha exploración, conforme al Art. 28 del Código de Minería; hasta que practicada la demarcación y mensura de la zona correspondiente, ella quede inscrita en el libro de Registro de Exploraciones y aprobada por esta Dirección General; pidiendo al mismo tiempo que conforme al Art. 10 del Decreto Reglamentario de Agosto 1<sup>o</sup>. de 1933, dicha prórroga conste en el auto de concesión; y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo por Decreto de Febrero 16 de 1934, recaído en el Expediente N<sup>o</sup>. 1005—letra S—año 1934 ha dispuesto la admisión de esta solicitud de cateo en la zona de reserva de la Provincia;

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia informa a fs. 6 que: «Con los datos de ubicación dados en el croquis y solicitud presentados por el interesado, se ha inscripto el presente pedimento en el plano minero y en el libro correspondiente, bajo el número de orden trescientos cuarenta y cuatro (344).—Oficina, Febrero 23 de 1934. A. Peralta—Director General de O. Públicas», y a fs. 10 consta el registro de la solicitud de fs. 4 a 5 con sus proveídos en el libro «Control de Pedimentos» del folio 213 a 216;

Que de las constancias que obran en autos y corren agregadas de fs. 10, 12 a 19, 22 a 23 y 25 a 25 se acredita haberse efectuado las publicaciones de los edictos, ordenado en resolución de Marzo 1<sup>o</sup>. de 1934, corriente a fs. 9 vta. y notificados en legal forma a los sindicatos propietarios del terreno; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería y Art. 5<sup>o</sup>. del Decreto Reglamentario N<sup>o</sup>. 16-585 de Agosto 1<sup>o</sup>. de 1933, sin que, dentro del término establecido en el citado Art. 25 de dicho Código, se haya presentado otra oposición que la corriente de fs. 27 a 29 de este expediente, que ha sido desestimada, según resolución corriente de fs. 41 a 43;

Que desecheda dicha oposición, corresponde, de acuerdo al Art. 25 del Código de Minería otorgar inmediatamente el permiso de cateo solicitado;

Que, con el sellado por valor de \$ 4 corriente a fs. 30 queda abonado el cánon establecido por el Art. 4º. inciso 3º. de la Ley Nacional N°. 10.273;

Que la causal invocada por el peticionante para diferir el plazo de instalación de los trabajos de exploración se encuentra entre las enumeradas por el Art. 10 del citado decreto reglamentario, siendo, por lo demás, suficientemente justificada, a juicio de esta Dirección General, por cuanto la demarcación en el terreno de los límites de la zona de exploración petrolífera es necesario para que el concesionario pueda iniciar con regularidad los trabajos de dicha exploración, según lo ha reconocido igualmente la autoridad minera nacional para los permisos de cateo bajo su jurisdicción;

Que, con el certificado de fs. 31 del Inspector de Minas, el referido peticionante ha comprobado en la forma establecida por el citado Art. 10 del decreto reglamentario, su capacidad económica para llevar a cabo los trabajos de dicha exploración, correspondiendo en consecuencia acceder a la prórroga solicitada.

*El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N°. 10 903*

RESUELVE:

Conceder a la STANDARD OIL COMPANY—Sociedad Anónima Ar-

gentina sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales, en una extensión de un mil hectareas (dos unidades) en terrenos cercados de propiedad de la Sucesión Jorge Corbett. (finca «El Yeso») y de la Sucesión Severo Paz (Finca «Laguna de Castellanos o Paso de Castellanos»), en el Departamento Anta de esta Provincia, con la ubicación y límites fijados en la solicitud de fs. 4 a 5 y plano de fs. 2, del siguiente modo:» Se tomará como punto de referencia (P.R.) la boca de la perforación hecha hace pocos años por los señores Corbett; la cual se encuentra aproximadamente a 3.200 metros al Sud y 1.250 metros al Este de la casa de la Estancia «El Yeso».—De dicho punto P.R., se trazará una poligonal P.R.-a de 500 metros al Oeste; a b de 3.000 metros al Sud 20º Oeste y b.p.p. de 2.505,53 metros al Sud 25º Oeste para llegar al punto de partida de la zona; la cual consistirá en un polígono octogonal, a saber: P.P.-1 de 4.571,40 metros al Sud 25º Oeste; 1-2 de 738,52 metros al Norte 70º Oeste; 2-3 de 1.701,83 metros al Sud 55º Oeste; 3-4 de 1.500 metros al Sud 35º Este; 4-5 de 3.033,30 metros al Norte 55º Este; 5-6 de 244,15 metros al Sud 70º Este; 6-7 de 4.340,20 metros al Norte 25º Este; y 7-P.P. de 1.477,86 metros al Norte 70º Oeste, para cerrar el polígono de 1.000 hectareas de superficie aproximadamente.

El presente permiso de cateo queda sujeto a las disposiciones del Código de Minería y particularmente las relativas a instalación y ejecución de los trabajos, permiso de trabajo formal, adquisición y extensión de pertenencias por cada descubrimiento dentro del perímetro del cateo (Arts. 37, 47, 132, 226 y 338), formación de grupos mineros (Arts. 261 al 268) ampliación (Arts. 191 al 195) y mejora (Arts. 196 y 197) de pertenencias y adquisición de demasías (Arts. 198 al 205) adquisición del suelo y

servidumbres (Arts. 42 al 57); así como el decreto reglamentario N° 16.585 de Agosto 1° de 1933 y al convenio celebrado el 6 de Abril de 1933 entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y la Compañía peticionante, aprobado por Ley de la Provincia el 20 de Abril de 1933.

Declarar diferido el comienzo del plazo que fija el Art 28 del Código de Minería para la instalación de los trabajos de exploración, hasta la fecha en que la demarcación de la zona de cateo, que se efectuará oficialmente, de acuerdo a los Arts. 31 y 32 del citado Decreto Reglamentario, quede aprobada por esta Dirección General e inscripta en el libro correspondiente de esta Oficina.

De conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería y Arts. 8 y 9 del Decreto Reglamentario N° 16.585, procédase a la ubicación, mensura y amojonamiento de la zona del cateo concedido por la presente resolución por la Inspección de Minas, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Segundo—Art 31 del citado decreto a cuyo efecto fijase el plazo de DOCE MESES (Art. 32 del mismo decreto), para que el perito designado presente las operaciones correspondientes.

Pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia para que impartas las instrucciones del caso.

Comisiónase al Juez de Paz Propietario o Suplente del lugar o Sección Judicial que corresponda, para que precida las operaciones de mensura que el perito hará en el terreno, a tal fin, librese en su oportunidad el oficio de practica.

Regístrese la presente resolución en el libro correspondiente de esta Oficina; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas y a la Inspección de Minas a los efectos que corresponda.

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repongase las fojas y dése testimonio, si se pidiere.—

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mi,

EDUARDO ALEMÁN  
Esc. de Minas

Salta, 11 de Junio de 1934.

Y VISTOS:—Este Exp. N° 242-letra R, en que a fs. 4 a 5 y 34 a 35, la Compañía de Petroleos La República Limitada solicita un permiso de cateo para petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares de un mil hectáreas de superficie (dos unidades), en el lugar o finca «Yeso», Departamento de Anta de esta Provincia;

A fs. 32 el representante de la Compañía solicitante acompaña un certificado del Inspector de Minas de tener disponible un equipo de perforación y todo el material necesario para la exploración y pide que se difiera el comienzo del plazo de treinta días para instalar los trabajos de dicha exploración, conforme al Art. 28 del Código de Minería, hasta que practicada la demarcación y mensura de la zona correspondiente, ella quede inscripta en el libro de Registro de Exploraciones y aprobada por esta Dirección General; pidiendo al mismo tiempo que conforme al Art. 10 del Decreto Reglamentario de Agosto 1° de 1933, dicha prórroga conste en el auto de concesión, y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo por Decreto de Febrero 16 de 1934, recaído en el Exp. N° 1004-letra C—Año 1934 ha dispuesto la admisión de esta solicitud de cateo en la zona de reserva de la Provincia;

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia informa a fs. 6 que: «Con los datos de ubicación dados en el croquis y solicitud presentada por el interesado, se ha inscripto el presente pedimento en el plano»

minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden trescientos cuarenta y cinco (345). Oficina, Febrero 23 de 1934. A Peralta—Director General de O. Públicas, y a fs. 9 vta. consta el registro de la solicitud de fs. 4 a 5 con sus proveídos en el libro «Control de Pedimentos» del folio 322 al 325;

Que de las constancias que obran en autos y corren agregadas de fs. 9 vta. a 10, 12 a 17 y 19, se acredita haberse efectuado las publicaciones de los edictos, ordenado en resolución de Marzo 2 de 1934, corriente a fs. 9 y notificado en legal forma al sindicado propietario del terreno; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6 del Decreto Reglamentario N° 16585 de Agosto 1° de 1933, sin que, dentro del término establecido en el citado Art. 25 del Código de Minería, se haya presentado otra oposición que la corriente de fs. 28 a 30 de este expediente, que ha sido desestimada, según resolución corriente de fs. 42 a 44;

Que desechada dicha oposición, corresponde, de acuerdo al Art. 25 del Código de Minería otorgar inmediatamente el permiso de cateo solicitado;

Que con el sellado por valor de \$ 4.—corriente a fs. 31 queda abonado el canon establecido por el Art. 4° Inc. 3° de la Ley Nacional N° 10273;

Que la causa invocada por el peticionante para diferir el plazo de instalación de los trabajos de exploración se encuentra entre las enumeradas por el Art. 10 del citado decreto reglamentario; siendo, por lo demás, suficientemente justificada, a juicio de esta Dirección General, por cuanto la demarcación en el terreno de los límites de la zona de exploración petrolífera es necesaria para que el concesionario pueda iniciar con regularidad los trabajos de dicha exploración, según lo ha reconocido igualmente la Autoridad Minera Nacional para los permisos de cateo bajo su jurisdicción;

Que, con el certificado de fs. 32 del Inspector de Minas, el referido peti-

cionante ha comprobado en la forma establecida por el citado Art. 10 del Decreto Reglamentario, su capacidad económica para llevar a cabo los trabajos de exploración, correspondiendo en consecuencia acceder a la prórroga solicitada;

*El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10,903*

#### RESUELVE:

Conceder a la Compañía de Petroleos La República Limitada sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares en una extensión de un mil hectáreas (dos unidades) en terrenos cercados de la finca «El Yeso» de propiedad de la Sucesión Jorge Corbett, en el Departamento de Anta de esta Provincia, con la ubicación y límites fijados en la solicitud de fs. 4 a 5 y plano de fs. 2, del modo siguiente: «Se tomará como punto de referencia (P. R.) la boca de la perforación hecha hace pocos años por los señores Corbett, la cual se encuentra aproximadamente a 3.200 metros al Sud y 1.250 metros al Este de la casa de la Estancia «El Yeso».—De dicho punto P. R. se trazará una línea de 500 metros al Oeste para llegar al punto de partida de la zona (P. P.), la cual considerará en un polígono de diez lados a saber: P. P.—1 de 3.000 metros al Sud 20° Oeste; 1—2 de 2505, 53 metros al Sud 25° Oeste; 2—3 de 1.477, 86 metros al Sud 70° Este; 3—4 de 2505, 53 metros al Norte 25° Este; 4—5 de 4.366, 14 metros al Norte 20° Este; 5—6 de 1.477, 86 metros al Norte 70° Oeste; 6—7 de 1.066, 14 metros al Sud 20° Oeste; 7—8 de 520 metros al Sud 70° Este; 8—9 de 300 metros al Sud 20° Oeste; y 9—P. P. de 520 metros al Norte 70° Oeste, para cerrar el polígono de 1.000 hectáreas de superficie aproximadamente.—

El presente permiso de cateo queda sujeto a las disposiciones del Código de Minería y particularmente las relativas a instalación y ejecución de los trabajos, permiso de trabajo formal, adquisición y extensión de pertenencias por cada descubrimiento dentro del perímetro del cateo (Arts. 37, 47, 132, 226 y 338), formación de grupos mineros (Arts. 261 al 268) ampliación (Arts. 191 al 195) y mejora (Arts. 196 y 197) de pertenencias y adquisición de demasías (Arts. 198 al 205) adquisición del suelo y servidumbres (Arts. 42 al 57); así como el Decreto Reglamentario N.º 16.585 de Agosto 1.º de 1933 y al convenio celebrado el 6 de Abril de 1933 entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y la Compañía peticionante, aprobado por Ley de la Provincia el 20 de Abril de 1933.—

Declarar diferido el comienzo del plazo que fija el Art. 28 del Código de Minería para la instalación de los trabajos de exploración, hasta la fecha en que la demarcación de la zona de cateo, que se efectuará oficialmente de acuerdo a los Arts. 31 y 32 del citado decreto reglamentario, quede aprobada por esta Dirección General e inscrita en el libro correspondiente de esta Oficina.—

De conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería y Arts. 8 y 9 del Decreto Reglamentario N.º 16.585, procédase a la ubicación mensura y amojonamiento de la zona concedida para este cateo por la Inspección de Minas, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Segundo Art. 31 del citado Decreto, a cuyo efecto fijase el Plazo de DOCE MESES (Art. 32 del mismo decreto), para que el perito designado presente las operaciones correspondientes; pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia para que imparta las instrucciones del caso.—

Comisionase al Juez de Paz Propietario o Suplente del lugar o Sección Judicial que corresponda,

para que presida las operaciones de mensura que el perito hará en el terreno, a tal fin, líbrese en su oportunidad el oficio de práctica.—

Regístrese la presente resolución en el libro correspondiente de esta Oficina; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas y a la Inspección de Minas a los efectos que corresponda.—

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repongase las fojas y dése testimonio, si se pidiere.—

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMÁN  
Esc. de Minas

### EDICTOS

**SUCESORIO.**—Por disposición del Sr. juez doctor Guillermo F. de los Ríos, interinamente a cargo de éste Juzgado de primera instancia segunda nominación en lo Civil, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de dona **Milagro Calderón de Fernandez**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante este Juzgado y secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma y tomar la participación que les corresponda.—Salta, Mayo 16 de 1934.—

A. SARAVIA VALDEZ

Escr. Strio.

N.º (2079)

**SUCESORIO.**—Por disposición del Sr. Juez de 1.ª Instancia, 3.ª Nominación en lo Civil, Doctor Carlos Zambrano, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a

los bienes dejados por fallecimiento de doña

### Josefa Muñoz de Chacon

para que, como herederos o acreedores, comparezcan dentro de dicho término por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—

Salta, Junio 25 de 1934.—

OSCAR M. ARAOZ ALEMAN

Secretario N° 2080

### Por Ernesto Campilongo.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia doctor Carlos Zambrano, correspondiente a la ejecución seguida por Benigno Gonzalez contra Gonzalez, Sanchez & Cia el dia 30 de Junio de 1934, a horas quince y treinta minutos en la Quinta de los Rios, márgen derecha del rio Arias venderé en remate sin base los bienes siguientes: Un equipo trasmisor de quinientos Walts, compuesto del siguiente elemento: Motor generador de alto voltaje, que consta de motor de corriente continua, dos dínamos de mil docientos Walts, armazon de hierro ángulo; un frente de evonita; una llave de antena a tierra; ocho instrumentos Femel; un radio Clake de placa; cuatro porta-valvulas; un transformador intervalvula; una resistencia de 5.000 chms; un condensador Faradon; una radio Chake; dos bobinas osciladoras cinta de cobre; un condensador Faradon; un condensador Dublier; un reostato para filamento; un ondámetro; una Resistencia; otra Resistencia cursor; seis condensadores Helsby; un reactor de placa; una impedancia; otra impedancia de 20 Henrios; llave automática a máxima para 3.000 V; una armazon de hierro calado; un condensador fijo; un puesto en marcha de motor; un instrumento antena Gemal, cuatro válvulas deterioradas en funcionamiento; dos torres de hierro; antena correspondiente y demás elementos de que está

equipada la Radio Norte de Salta.— En el mismo lugar y acto venderé los demás bienes embargados en dicha ejecución que se encuentran en la calle Alberdi N° 324, y son: una mesa trasmisora completa; amplificador; micrófono, dos platos accionados por dos motores para reproducción de discos, llaves de maniobra y línea microfónica hasta la Estación Radio Norte de Salta.—En el acto del remate exigiré el 20 % del importe a cuenta de precio. Comision de arancel a cargo del comprador.— N° 2081

### Remate Judicial

Por orden del Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo civil, venderé el 2 de Julio a horas diez y siete en mi escritorio Zuviria 453, las diez y nueve cuarenta avas partes indivisas de la casa ubicada en esta ciudad calle Arenales N° 98 al 100, y Alvarado N° 1202. Con la extensión comprendida dentro de los siguientes límites. Norte u Oeste Cleto M. Toledo. Sud, calle Alvarado, Este calle Arenales. base \$ 2.850. Señá 10 %.— Sucesorio Victorino Moreno

ANTONIO FORCADA

N° 2082

### Por Alfredo Rossi.—

#### ADMINISTRATIVO

El dia 27 de Junio del corriente año a horas 10 en la calle España N° 619 por orden de autoridad competente dictada en el Exp. N° 6042 caratulado embargo contra Evaristo Escalante seguido por la Municipalidad de Salta de acuerdo a la Ley General de Apremio, remataré con la base de Mil pesos m/n. una casa situada en la calle San Luis N° 646

#### VENTA AD-CORPUS

Señá el 20% Comisión por cuenta del comprador.—

ALFREDO ROSSI.—

Martillero N° 2083

**—REHABILITACION COMERCIAL—**

En el pedido de rehabilitación formulado por don Emeterio Barrionuevo, el Juzgado de Comercio, Secretaría Ferrary Sosa, ha proveído: «Salta, Mayo 4 de 1934.—Hágase saber la rehabilitación solicitada por Emeterio Barrionuevo por edictos que se publicarán por treinta días en dos diarios y por una sola vez en el Boletín Oficial. Arts. 151 y 152 de la ley 4156. Oficiese a los señores jueces en lo Penal a fin de que se sirvan informar acerca de si el fallido registra antecedentes de acuerdo a lo dispuesto por el art. 150 de la citada ley. Sobre raspado: Mayo 4: Vale.—Zambrano».—Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber.—  
Salta, Mayo 7 de 1934.—

C. FERRARY SOSA.—

Escribano Secretario.—N.º. (2084)

**Por José Maria Decavi**

El 6 Julio 1934, a 17 horas, en Zuviria 433, por orden Juez en lo Civil y 3ª. Nominacion, dictada en autos Sucesorio Maria Antonia Figueroa de Costas, remataré con base de \$ 10.000.—<sup>ma</sup>, Casa Quinta en Cerrillos, con límites: Este, Calle Guemes; Norte y Oeste, Victorino Moya; Sud Capitan Alfonso, acequia por medio y Felipe Farfan.

En el acto del remate el 20% a cuenta

Reconoce hipoteca al Banco Hipotecario Nacional, cuyo monto se hará conocer en el acto de la subasta.

JOSÉ MARIA DECAVI

(N.º. 2085)

**Por José Maria Decavi**

El 19 Julio 1934, a las 16 horas en Zuviria 433, por orden Juez Civil 1ª. Nominacion, dictada en sucesión Florencia Reyna y Luisa Reyna de Lopez, remataré con base de \$ 2.03 el metro, seis lotes de terreno en esta Ciudad, cinco con frente a calle Vicente Lopez entre Caseros y España y uno sobre calle España entre

Vicente Lopez y Juramento, con medidas, superficie y limites que dá el plano de mensura y loteo, efectuado por Agrimensor Herman Pfister, agregado a autos y que se expresaran en el acto del remate y en edictos públicos.

En el acto del remate el 20 % a cuenta.

J. M. DECAVI

(N.º. 2086)

**Por Francisco Peñalba Herrera  
JUDICIAL**

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Doctor Ricardo Reimundi recaida en los autos ejecutivos Ramón Gimenes vs. Amalia Arias de Tejerina (hoy su sucesión,) acción cobro de pesos, el día dos de Julio de 1934 a horas 16, en DeanFunes 45, remataré, sin base, dinero de contado, una casa ubicada en esta Ciudad calle Florida número 740 al 744; cuyos limites y extensión se daran conocer en el acto del remate. Señá 20 %.—Comision 2 %.—

FRANCISCO PEÑALBA HERRERA

Martillero N.º. 2087

**JUDICIAL****Por Mario Figueroa Echazú**

Importante remate de la valiosa finca denominada «Carreta Quebrada» ubicada en el Dpto. de Anta

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, tercera nominación en lo Civil, Dr. Carlos Zambrano, y como correspondiente al juicio Ejecución hipotecaria, seguido por el Dr. David M. Saravia contra don Casimiro Fernández y don Eduardo Fernández, el DIA MIERCOLES 4 de JULIO del cte. año, a las 11 y 30 horas, en mi escritorio de remates de esta ciudad, calle Córdoba 98 esq. Alvarado, venderé en pública subasta y al mejor postor, con la base de CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/N. o sea las dos terceras partes de la avaluación fiscal, la valiosa.

finca denominada «Carreta Quebrada»; ubicada en el Partido de Pitos, segunda sección del Departamento de Anta de esta Provincia.

La finca de referencia está formada por dos fracciones unidas, una la denominada «Carreta Quebrada» propiamente dicha, y la otra denominada «Puerta de Gil» con una extensión aproximada de tres mil ciento ochenta y cinco hectáreas, según consta en el catastro número 177 de la Dirección General de Rentas. Posee una casa de material con cinco habitaciones, galerías, etc. y corrales y cercos de alambre. Dispone de acequias del Río Pasaje y de cuatro pozos de balde. Se encuentran ambas fincas dentro de los siguientes límites generales: al Oeste, Río pasaje; al Norte, terrenos de Don Juan L. Alvarez; al Este, terrenos que fueron de Severiano Fernández Orquera y al Sud, con la finca San Roque de Don Genaro Alvarez. **TÍTULOS INMEJORABLES.** En el acto del remate el comprador obligará el 20% del importe de la compra y como a cuenta de la misma. Para mayores datos dirigirse al escritorio del suscrito Córdoba 98 esq. Alvarado, teléfono 3539.

MARIO FIGUEROA ECHAZU  
Martillero N.º 2088

### Por José D. Anzoátegui Judicial

Por disposición del Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación en lo Civil, venderé en publica subasta sin base y dinero de contado el seis de Julio próximo a las 11 horas en la calle Florida N.º 10, los bienes embargados en el Juicio «Santiago Durand vs Anterior Otero» consistentes en una ortofónica y un juego muebles de comedor.  
(N.º 2089)

### Por José D. Anzoátegui JUDICIAL

Por disposición del Juez de 1ª Nominación en lo Civil, en el juicio «Ra-

fael Sanmillan vs Cesar E. Reyes», venderé el diez de Julio próximo a horas once, sin base y dinero de contado los bienes embargados, consistentes en Un camión «Manchester, Un auto camión Rugbig, Un motor vertical» Deutschl» y una incubadora «Glieo», en mi escritorio Florida N.º 10. = (N.º 2090)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia Tercera Nominación en lo Civil, doctor Carlos Zambrano, citase por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derechos en esta sucesión de doña **Marta, O Maria, ó Martina Flor, ó Flores de Moreno; y de don Manuel Moreno:** para que comparezcan por ante este Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacerlos valer en forma, ya sea como herederos o acreedores, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. Salta, Mayo 29 de 1934.

OSCAR M. ARAOZ ALEMÁN,  
escribano secretario N.º 2091

QUIEBRA RENDICIÓN DE CUENTAS.—En el juicio de quiebra del señor Miguel Pons, comerciante de Pulares, departamento de Chicoana, el señor Juez de Comercio doctor Néstor Cornejo Isasmendi, ha proveído lo siguiente «Salta, Marzo 16 de 1934, Agrégúense los diarios, recibos y documentos presentados y pónganse los autos de manifiesto en Secretaría por el término perentorio de ocho días, a fin de que los acreedores tomen conocimiento de la rendición de cuentas y proyecto de distribución formulados y puedan hacer las observaciones que crean convenientes. Al efecto publíquense edictos por igual término en dos diarios y una vez en el Boletín Oficial.— (Art. 119 de la Ley 4.156). Cornejo Isasmendi» — Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Marzo 21 de 1934.—

RICARDO R. ARIAS.  
Escribano Secretario. (N.º 2092)

# CONTADURIA GENERAL

Resumen del Movimiento que ha tenido Tesorería General desde el  
1° al 31 de Mayo de 1934.

## INGRESOS

A Saldo del mes de Abril de 1934		\$ 31.162.14
Dirección General de Rentas	268.463.78	
Impuestos al Consumo	53.122.30	
Nueva Pavimentación	478.29	
Intereses Pavimentación	<u>28.94</u>	322 093.41

## CALCULO DE RECURSOS 1934

Impuestos Herencias	25.778.66	
Aguas Corrientes Campaña	36.—	
Eventuales	2.295.47	
Boletín Oficial	600.30	
Subvención Nacional	<u>6.000.—</u>	34.710.43

## BANCO PROVINCIAL DE SALTA

Rentas Generales	332.588.30	
Estc. Enológica de Cafayate	2.054.75	
Soc. Danif. de La Poma	300.—	
Depósitos en Garantía	555.40	
Gobierno Nación Ley 11721	9.508.47	
Documentos descontados	26.388.95	
Ley 30	<u>12.000.—</u>	383.395.87
Gobierno de la Nación—Ayuda Vialidad		6.222.—
Impuesto a los Reditos		1.573.18
Depósito en Suspense		156.50
Obligaciones a Cobrar		18.364.09
Subvención Ley 55		91.11
Subvención Ley 105		35.31
Embargos o Judicial		2.705.10
Presupuesto Gral de Gastos 1934.		547.67
Leves Especiales		11.70
Remate Arriendo Bosques Fiscales		302.50
Caja de Jubilaciones y Pensiones		<u>8.390.04</u>
		778.608.70
		<u>809.770.43</u>

V. B.

R. DEL CARLO  
Contador General

**EGRESOS**

**POR DEUDA LIQUIDADADA**

Ejercicio 1932	.36—	
"    1933	18,286.88	
"    1934	<u>356,889.75</u>	375,212.63

**BANCO PROVINCIAL DE SALTA**

Rentas Generales	189,458.41	
Ley 30	44,841.22	
Ley 1185	507.23	
Estación Enol. de Cafayate	2,200.—	
Gob. Nación Ley 11721	9,180.—	
Remate arriendo Bosq. Fiscales	2,638.75	
Documentos Descontados	<u>13,324.07</u>	262,149.68
Dirección General de Vialidad		
Fondos de Vialidad		39,806.86
Descuento Ley 112		11,805.78
Descuento Leyes Varias		1,358.06
Obligaciones a cobrar		26,928.55
Obligaciones a pagar		9,858.15
Consejo General de Educación		30,508.47
Embargos O/Judicial		1,990.50
Caja de Jubilaciones y Pensiones		6,908.96
Impuesto a los Réditos		770.35
Dirección Gral. de Vialidad. Ayuda Federal		6,222.—
Depósito en Suspenso		405.17
Consejo Provl. de Salud Pública		6,154.37
Ley N° 5		<u>565.04</u>
		780,644.57

**SALDO:**

Existente en Caja que pasa al mes de Junio de 1934.

29,126.27  
\$ 809,770.80

Salta, Junio 13 de 1934.

**J. DÁVALOS LEGUIZAMÓN**

**Tesorero General**

**MINISTERIO DE HACIENDA:**

Salta, Junio 15 de 1934.

Apruébase el presente resumen del movimiento de Tesorería General de la Provincia, correspondiente al mes de Mayo de 1934. Publíquese por el término de ocho días en dos diarios de la localidad, y por una sola vez en el **BOLETIN OFICIAL**, y archívese.

A. GARCIA PINTO (hijo.)

Ministro de Hacienda Int.

Es copia:

E. H. ROMERO